



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/HRC/9/L.11
9 de octubre de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Noveno período de sesiones
Tema 1 de la agenda

CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTO

Proyecto de informe del Consejo*

Vicepresidente y Relator: Sr. Elchin AMIRBAYOV (Azerbaiyán)

ÍNDICE

	<i>Página</i>
RESOLUCIONES, DECISIONES Y DECLARACIONES DEL PRESIDENTE APROBADAS POR EL CONSEJO EN SU NOVENO PERÍODO DE SESIONES	4
A. Resoluciones	
9/1. Mandato del Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos.....	4
9/2. Los derechos humanos y la solidaridad internacional.....	7

* El documento A/HRC/9/L.10 contendrá los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los temas de la agenda.

ÍNDICE (continuación)

	<i>Página</i>
A. (continuación)	
9/3. El derecho al desarrollo	11
9/4. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales.....	13
9/5. Derechos humanos de los migrantes	18
9/6. Seguimiento del séptimo período extraordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre el efecto negativo del empeoramiento de la crisis mundial de alimentos sobre la realización del derecho a la alimentación para todos	25
9/7. Los derechos humanos y los pueblos indígenas	28
9/8. Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos.....	30
9/9. Protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados	36
9/10. Derechos humanos y justicia de transición.....	39
9/11. El derecho a la verdad	44
9/12. Objetivos voluntarios en la esfera de los derechos humanos	48
9/13. Proyecto de directrices de las Naciones Unidas para la utilización apropiada y las condiciones del cuidado alternativo de los niños	52
9/14. Mandato del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las personas de ascendencia africana	54
9/15. Servicios de asesoramiento y asistencia técnica para Camboya.....	58
9/16. Servicios consultivos y asistencia técnica a Liberia.....	64
9/17. Situación de los derechos humanos en el Sudán	66
9/18. Seguimiento de la resolución S-3/1: Violaciones de los derechos humanos resultantes de las incursiones militares israelíes en el Territorio Palestino Ocupado y el bombardeo de Beit Hanún.....	69
9/19. Servicios de asesoramiento y asistencia técnica a Burundi.....	70

ÍNDICE (continuación)

	<i>Página</i>
B. Decisiones	
9/101. Personas desaparecidas.....	72
9/102. Período de sesiones conmemorativo con ocasión del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.....	73
9/103. Fortalecimiento del Consejo de Derechos Humanos.....	74
C. Declaraciones del Presidente	
PRST/9/1. Situación de los derechos humanos en Haití.....	75
PRST/9/2. Seguimiento de la declaración del Presidente 8/1.....	77

**RESOLUCIONES, DECISIONES Y DECLARACIONES DEL PRESIDENTE
APROBADAS POR EL CONSEJO EN SU NOVENO PERÍODO DE SESIONES**

A. Resoluciones

9/1. Mandato del Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos

El Consejo de Derechos Humanos,

Inspirado en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena, particularmente en lo que respecta a los derechos humanos de todos a la vida, el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, la alimentación, una vivienda adecuada, el trabajo, el acceso a la información, el acceso al agua salubre y los servicios de saneamiento, la participación ciudadana y el desarrollo,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y el vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, en particular sus resoluciones 1995/81 de 8 de marzo de 1995, 2004/17 de 16 de abril de 2004, y 2005/15 de 14 de abril de 2005,

Afirmando que el traslado transfronterizo y al interior de los países y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos pueden constituir una amenaza grave para los derechos humanos, incluidos el derecho a la vida, el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, la alimentación, una vivienda adecuada y trabajo, el acceso a la información, al agua salubre y los servicios de saneamiento, la participación ciudadana y el desarrollo,

Reiterando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Reafirmando que la comunidad internacional debe tratar todos los derechos humanos de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 5/2, sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Condena enérgicamente* el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos que tienen efectos adversos para los derechos humanos;
2. *Toma nota con reconocimiento* de la labor llevada a cabo por el Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos;
3. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos por un período de tres años;
4. *Insta* al Relator Especial a que, en consulta con los órganos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas y las secretarías de los convenios internacionales pertinentes, siga llevando a cabo un estudio mundial amplio y multidisciplinario de los problemas existentes y las nuevas tendencias y soluciones en relación con los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, en particular en los países en desarrollo, así como en los que tienen fronteras comunes con países desarrollados, con miras a hacer recomendaciones y propuestas concretas sobre medidas adecuadas para hacer frente a esos fenómenos, reducirlos y erradicarlos;
5. *Invita* al Relator Especial a que, de conformidad con su mandato, incluya en su informe al Consejo información amplia sobre:
 - a) Los efectos nocivos que entrañan para el pleno goce de los derechos humanos, en particular el derecho a la vida y el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el traslado y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

b) Las responsabilidades que incumben en el plano de los derechos humanos a las empresas transnacionales y otras entidades comerciales que vierten productos y desechos tóxicos y peligrosos;

c) La cuestión de la rehabilitación de las víctimas y la asistencia a éstas;

d) El alcance de la legislación nacional sobre el traslado transfronterizo y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

e) Las implicaciones que tienen para los derechos humanos los programas de reciclaje de desechos, la transferencia de industrias, actividades industriales y tecnologías contaminantes de los países desarrollados a los países en desarrollo y las nuevas tendencias en esa esfera, incluidos los desechos electrónicos y el desguace de buques;

f) La cuestión de las ambigüedades de los instrumentos internacionales que permiten el traslado y vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, y las deficiencias de los mecanismos normativos internacionales;

6. *Pide* a los países que faciliten la labor del Relator Especial brindándole información e invitándolo a visitarlos;

7. *Alienta* al Relator Especial a que, de conformidad con su mandato y con la asistencia y el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, continúe ofreciendo a los gobiernos una oportunidad apropiada para atender a las denuncias que se le transmitan y figuren en su informe, y a que recoja las observaciones de éstos en el informe que presente al Consejo;

8. *Reitera* su llamamiento al Secretario General para que continúe facilitando todos los recursos necesarios al Relator Especial para que pueda cumplir debidamente su mandato y, en particular:

a) Le proporcione suficientes recursos financieros y humanos, incluido apoyo administrativo;

b) Le proporcione los conocimientos especializados necesarios para que pueda cumplir plenamente su mandato;

c) Le facilite las consultas con las instituciones y organismos especializados, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Mundial de la Salud, con miras a mejorar la prestación, por parte de esas instituciones y organismos, de asistencia técnica a los gobiernos que la soliciten y de asistencia apropiada a las víctimas;

9. *Subraya* la necesidad de proporcionar al Relator Especial los recursos financieros, técnicos y humanos necesarios para que desempeñe eficazmente su mandato;

10. *Decide* seguir examinando en 2009 la cuestión de los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, en relación con el mismo tema de la agenda, con arreglo a su programa de trabajo anual.

22.^a sesión
24 de septiembre de 2008

[Aprobada sin votación. Véase cap. III.]

9/2. Los derechos humanos y la solidaridad internacional

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y por el Consejo sobre la cuestión de los derechos humanos y la solidaridad internacional, incluidas la resolución 2005/55 de la Comisión y las resoluciones 6/3 y 7/5 del Consejo, y tomando nota de los informes presentados por el experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, en particular su informe más reciente (A/HRC/9/10),

Subrayando que los procesos de promoción y protección de los derechos humanos deben desarrollarse de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional,

Recordando que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en junio de 1993, los Estados se comprometieron a cooperar para alcanzar el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo, y subrayaron que la comunidad internacional debía promover una cooperación internacional eficaz para hacer efectivo el derecho al desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo,

Reafirmando que el artículo 4 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo establece que se requiere una acción sostenida para promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo y que, como complemento de los esfuerzos de los países en desarrollo, es indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionar a esos países los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global,

Teniendo en cuenta que en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se afirma que cada uno de los Estados partes en el Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto,

Persuadido de que el desarrollo sostenible puede promoverse mediante la coexistencia pacífica, las relaciones de amistad y la cooperación entre Estados con sistemas sociales, económicos o políticos diferentes,

Reafirmando que la creciente disparidad entre los países económicamente desarrollados y los países en desarrollo es insostenible y obstaculiza la realización de los derechos humanos en la comunidad internacional, por lo que resulta aún más necesario que cada país, con arreglo a su capacidad, haga el máximo esfuerzo posible para eliminar esa disparidad,

Expresando su preocupación por el hecho de que los inmensos beneficios resultantes del proceso de globalización e interdependencia económica no hayan llegado a todos los países, comunidades y personas, y por la creciente marginación de diversos países, particularmente los menos adelantados y los países africanos, respecto de dichos beneficios,

Expresando su profunda preocupación por el número y la escala de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas agrícolas y su creciente incidencia en años recientes, que se han traducido en una cuantiosa pérdida de vidas y en consecuencias sociales, económicas y ambientales de largo plazo negativas para las sociedades vulnerables en todo el mundo, en particular en los países en desarrollo,

Reafirmando la importancia crucial de que se aumenten los recursos asignados a la asistencia oficial para el desarrollo, recordando que los países industrializados se han comprometido a asignar el 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo, y reconociendo la necesidad de contar con recursos nuevos y adicionales para financiar los programas de desarrollo de los países en desarrollo,

Resuelto a dar un nuevo impulso al compromiso de la comunidad internacional con miras a lograr avances sustanciales en las iniciativas relacionadas con los derechos humanos mediante un esfuerzo creciente y sostenido de cooperación y de solidaridad internacionales,

Afirmando la necesidad de establecer nuevos vínculos equitativos y globales de colaboración y solidaridad entre las generaciones para la perpetuación de la humanidad,

Considerando que no se ha prestado suficiente atención a la solidaridad internacional como componente fundamental de los esfuerzos que despliegan los países en desarrollo para que sus pueblos disfruten del derecho al desarrollo y para promover el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales de todos,

Resuelto a esforzarse para que las generaciones actuales tomen plena conciencia de sus responsabilidades para con las generaciones futuras, y a velar por que pueda lograrse un mundo mejor para las generaciones presentes y futuras,

1. *Reafirma* el reconocimiento expresado en la declaración adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre del Milenio del valor fundamental de la solidaridad para las relaciones internacionales en el siglo XXI al afirmar que los problemas mundiales deben abordarse de manera tal que los costos y las cargas se distribuyan con justicia, conforme a los principios fundamentales de la equidad y la justicia social, y que los que sufren, o que menos se benefician, merecen la ayuda de los más beneficiados;

2. *Expresa su determinación* de contribuir a la solución de los problemas mundiales actuales mediante una mayor cooperación internacional, crear las condiciones para que la carga del pasado no comprometa las necesidades ni los intereses de las generaciones futuras y legar a éstas un mundo mejor;

3. *Insta* a la comunidad internacional a que estudie urgentemente medidas concretas para promover y consolidar la asistencia internacional a los países en desarrollo en sus esfuerzos por lograr el desarrollo y promover las condiciones que hagan posible el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

4. *Reafirma* que el fomento de la cooperación internacional es deber de todos los Estados, y que deberá aplicarse sin condiciones y sobre la base del respeto mutuo, en cumplimiento pleno de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular el respeto de la soberanía de los Estados, y teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

5. *Reconoce* que los llamados "derechos de la tercera generación", estrechamente relacionados con el valor fundamental de la solidaridad, requieren un mayor desarrollo progresivo en el marco de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a fin de poder responder a los problemas crecientes que plantea la cooperación internacional en esta esfera;

6. *Pide* a todos los Estados, a los organismos de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes que incorporen de lleno en sus actividades el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional, y que cooperen con el experto independiente en el cumplimiento de su mandato, le faciliten toda la información necesaria que les pida y acojan favorablemente las solicitudes que les dirija para visitar sus países, a fin de que pueda desempeñar su mandato eficazmente;

7. *Pide* al experto independiente que continúe trabajando en la preparación de un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional y que siga elaborando directrices, criterios, normas y principios encaminados a promover y proteger ese derecho, ocupándose, entre otras cosas, de los obstáculos a su realización existentes y que vayan surgiendo;

8. *Pide también* al experto independiente que tenga en cuenta los resultados de todas las principales cumbres mundiales de las Naciones Unidas y de otras entidades y de las reuniones ministeriales en las esferas económicas y sociales y que en el desempeño de su mandato procure recabar las opiniones y contribuciones de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes;

9. *Pide* al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que prepare elementos para contribuir a la elaboración del proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional, y que siga elaborando directrices, criterios, normas y principios encaminados a promover y proteger ese derecho;

10. *Pide* al experto independiente que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su 12º período de sesiones;

11. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 12º período de sesiones en relación con el tema 3 de la agenda.

22.ª sesión
24 de septiembre de 2008

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra 13. Véase cap. III.]

9/3. El derecho al desarrollo

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos básicos de derechos humanos,

Reafirmando la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Reafirmando también su resolución 4/4, de 30 de marzo de 2007, y recordando todas las resoluciones sobre el derecho al desarrollo aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General,

Haciendo hincapié en la necesidad urgente de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos,

Tomando nota de los esfuerzos que se están haciendo en el marco del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, con el apoyo del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, para elaborar un conjunto de criterios con que evaluar periódicamente las alianzas mundiales señaladas en el objetivo de desarrollo del Milenio N° 8,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo (A/HRC/9/17);

2. *Decide:*

a) Seguir velando por que su agenda promueva y fomente el desarrollo sostenible y el logro de los objetivos de desarrollo del Milenio y, a este respecto, por elevar el derecho al desarrollo, según los párrafos 5 y 10 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, al mismo nivel que todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales;

b) Dar su apoyo al plan de trabajo del equipo especial para el período 2008-2010, expuesto en el párrafo 43 del informe del Grupo de Trabajo, lo que permitirá asegurar que los criterios para la evaluación periódica de las alianzas mundiales enunciados en el objetivo de desarrollo del Milenio N° 8, que el equipo especial presentará al Grupo de Trabajo en su 11° período de sesiones de 2010, se apliquen a otros componentes del objetivo de desarrollo del Milenio N° 8;

c) Que los mencionados criterios, una vez examinados, revisados y aprobados por el Grupo de Trabajo, se utilicen, según proceda, con el fin de elaborar un conjunto completo y coherente de normas para el ejercicio del derecho al desarrollo;

d) Que, tras la finalización de las tres fases de la hoja de ruta, el Grupo de Trabajo adopte medidas adecuadas para que se respeten y apliquen esas normas, que podrían revestir diversas formas, en particular directrices sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, y convertirse en la base del examen de una normativa jurídica internacional de carácter vinculante, mediante un proceso de colaboración;

e) Renovar el mandato del Grupo de Trabajo hasta que concluya las tareas que el Consejo le encomendó en su resolución 4/4, y que el Grupo de Trabajo celebre períodos de sesiones anuales de cinco días laborables y presente sus informes al Consejo;

f) Renovar también el mandato del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, establecido en el marco del Grupo de Trabajo, hasta el 11º período de sesiones del Grupo de Trabajo, en 2010, y que el equipo especial de alto nivel celebre períodos de sesiones anuales de siete días laborables y presente sus informes al Grupo de Trabajo;

g) Pedir a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga adoptando todas las medidas necesarias y asignando los recursos necesarios para la aplicación efectiva de la presente resolución, teniendo en cuenta la necesidad de la ejecución efectiva del plan de trabajo a que se hace referencia en el apartado b) del párrafo 2 *supra*;

3. *Decide también* examinar con carácter prioritario en sus futuros períodos de sesiones los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución.

22.^a sesión
24 de septiembre de 2008

[Aprobada sin votación. Véase cap. III.]

9/4. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo y la Asamblea General,

Reafirmando su resolución 6/7 de 28 de septiembre de 2007 y la resolución de la Asamblea 62/162, de 18 de diciembre de 2007,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el particular (A/HRC/9/2),

Destacando que las medidas y las leyes coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta de las Naciones Unidas y las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e indisociable de todos los derechos humanos y, a este respecto, reafirmando el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos,

Expresando su preocupación por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los campos de los derechos humanos, el desarrollo, las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

Recordando el Documento Final de la 14ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en septiembre de 2006 en La Habana, y el Documento Final de la Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en julio de 2008 en Teherán, en que los altos dignatarios de los Estados miembros convinieron en combatir y condenar esas medidas o leyes y su continua aplicación, perseverar en los esfuerzos por revocarlas de manera efectiva e instaron a otros Estados a que actuaran del mismo modo, como habían pedido la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas, y solicitar de los Estados que aplicaban esas medidas o leyes que las revocaran de forma total e inmediata,

Recordando también que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que creasen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidiesen la plena efectividad de todos los derechos humanos y, además, amenazasen gravemente la libertad de comercio,

Observando con profunda preocupación que, pese a las resoluciones aprobadas al respecto por la Asamblea General, el Consejo, la Comisión de Derechos Humanos y las conferencias de las Naciones Unidas celebradas en el decenio de 1990 y las reuniones para sus exámenes quinquenales, y contrariamente al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, se siguen promulgando, aplicando y haciendo cumplir medidas coercitivas unilaterales mediante,

entre otras cosas, el recurso a la guerra y el militarismo, con todas las consecuencias negativas que tienen para las actividades sociales y humanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, incluidos sus efectos extraterritoriales, con lo que se crean nuevos obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas bajo la jurisdicción de otros Estados,

Reafirmando que las medidas coercitivas unilaterales son uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Recordando el párrafo 2 del artículo 1, común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en que se dispone, entre otras cosas, que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

1. *Insta* a todos los Estados a que dejen de adoptar o aplicar medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional, al derecho internacional humanitario, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados, en particular medidas de carácter coercitivo con efectos extraterritoriales, que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidan así la plena efectividad de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial el derecho de las personas y de los pueblos al desarrollo;

2. *Objeta enérgicamente* el carácter extraterritorial de esas medidas que, además, ponen en peligro la soberanía de los Estados y, en ese contexto, exhorta a todos los Estados miembros a que no reconozcan ni apliquen esas medidas y a que adopten las medidas administrativas o legislativas eficaces que procedan para contrarrestar la aplicación o los efectos extraterritoriales de las medidas coercitivas unilaterales;

3. *Condena* que determinadas Potencias sigan aplicando y haciendo cumplir unilateralmente medidas de esa índole como instrumentos de presión política o económica contra cualquier país, en particular países en desarrollo, con miras a impedir que estos países ejerzan su derecho a determinar libremente sus propios sistemas políticos, económicos y sociales;

4. *Reitera su llamamiento* a los Estados miembros que hayan tomado medidas de esa índole para que se rijan por los principios del derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas y declaraciones de las Naciones Unidas, las conferencias mundiales y las resoluciones en la materia y se comprometan a cumplir los deberes y obligaciones que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que sean partes poniendo fin de inmediato a esas medidas;

5. *Reafirma*, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y trazan libremente el curso de su desarrollo económico, social y cultural;

6. *Recuerda* que, con arreglo a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que figura en el anexo de la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, y de conformidad con los principios y las disposiciones pertinentes de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea en su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32, ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden;

7. *Reafirma* que los artículos de primera necesidad, como los alimentos y las medicinas, no deben utilizarse como instrumentos de coacción política y que en ninguna circunstancia podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;

8. *Destaca* el hecho de que las medidas coercitivas unilaterales constituyen uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y, a este respecto, insta a todos los Estados a que eviten la imposición unilateral de medidas económicas coercitivas y la aplicación extraterritorial de leyes internas que sean contrarias a los principios del libre comercio y obstaculicen el desarrollo de los países en desarrollo, como se señala en el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su segundo período de sesiones (E/CN.4/1998/29);

9. *Rechaza* todos los intentos de introducir nuevas medidas coercitivas de forma unilateral, así como la creciente tendencia en esta dirección, en particular mediante la promulgación de leyes de aplicación extraterritorial contrarias al derecho internacional;

10. *Observa* que en la Declaración de Principios aprobada en la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra en diciembre de 2003, se insta encarecidamente a los Estados a que, al crear la sociedad de la información, eviten la adopción de medidas unilaterales y se abstengan de adoptarlas;

11. *Invita* a todos los relatores especiales y a los mecanismos temáticos existentes del Consejo en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales a que presten la debida atención, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las repercusiones y consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

12. *Decide* prestar la debida atención a las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en sus actividades relacionadas con la realización del derecho al desarrollo;

13. *Pide:*

a) A la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el desempeño de sus funciones relativas a la promoción y la protección de los derechos humanos, preste la debida atención a la presente resolución y la tome en consideración con carácter de urgencia;

b) Al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y recabe sus observaciones e información sobre las repercusiones y los efectos negativos que las medidas coercitivas unilaterales tienen para sus poblaciones y que le presente un informe sobre el particular en su 12º período de sesiones;

14. *Decide* examinar la cuestión, con carácter prioritario, con arreglo a su programa de trabajo anual y en relación con el mismo tema de la agenda.

22.ª sesión
24 de septiembre de 2008

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra 11 y 2 abstenciones. Véase cap. III.]

9/5. Derechos humanos de los migrantes

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando en su 60º aniversario la Declaración Universal de Derechos Humanos, que proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color u origen nacional,

Recordando las resoluciones anteriores sobre la protección de los migrantes aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General,

Recordando también las disposiciones relativas a los migrantes que figuran en los documentos finales de las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas,

Considerando que todo Estado debe garantizar la protección de los derechos humanos de todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, sin discriminación alguna, en particular por el origen nacional,

Recordando el fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 27 de junio de 2001, y las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos OC-16/99, de 1º de octubre de 1999, y OC-18/03, de 17 de septiembre de 2003, relativas al derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las debidas garantías procesales y a la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados, respectivamente,

Tomando nota del fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 31 de marzo de 2004, en el caso *Avena y otros nacionales mexicanos (México c. los Estados Unidos de América)* y recordando las obligaciones de los Estados reafirmadas en él, así como en las decisiones de la Corte Internacional de Justicia subsiguientes a ese fallo,

Preocupado por el importante y creciente número de migrantes, en particular mujeres y niños, que intentan cruzar las fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios, lo cual los coloca en una situación especialmente vulnerable, y consciente de la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de esos migrantes,

Consciente de la creciente participación de la mujer en las corrientes migratorias internacionales,

Profundamente preocupado por las manifestaciones de violencia, racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas de intolerancia y trato inhumano y degradante de que son objeto los migrantes, especialmente las mujeres y los niños, en diferentes partes del mundo,

Recordando el Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, celebrado en Nueva York los días 14 y 15 de septiembre de 2006 de conformidad con la resolución 58/208 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2003, con el propósito de analizar los múltiples aspectos de la migración internacional y el desarrollo, en el que se reconoció la relación entre la migración internacional, el desarrollo y los derechos humanos,

Tomando nota de la aprobación por la Asamblea General de la resolución 62/270 relativa al Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo en la que, entre otras cosas, la Asamblea reconoce que los intercambios de información y conocimientos especializados, las consultas y una cooperación más estrecha entre el Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo y las Naciones Unidas podrían tener efectos positivos,

Reconociendo el papel que desempeñan los migrantes en la interacción positiva, en particular en las esferas social y cultural, entre los países de migración, y su contribución a la promoción de los vínculos internacionales,

Reconociendo también los aportes culturales y económicos que hacen los migrantes a las sociedades de acogida y a sus comunidades de origen, y comprometiéndose a garantizarles un trato digno y humano con las salvaguardias del caso y a fortalecer los mecanismos de cooperación internacional a fin de satisfacer sus necesidades legítimas,

Poniendo de relieve el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, sobre todo en un momento en que las corrientes migratorias han aumentado en la economía globalizada y se producen en un contexto de nuevos problemas de seguridad,

Teniendo presente que las políticas e iniciativas sobre la cuestión de la migración, en particular las relativas a su gestión ordenada, deberían promover planteamientos integrales que tengan en cuenta las causas y las consecuencias del fenómeno, y el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

Decidido a garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

1. *Reafirma* los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y a este respecto:

a) Condena enérgicamente las manifestaciones y actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar; e insta a los Estados a que apliquen las leyes vigentes cuando se produzcan actos de xenofobia o intolerancia o manifestaciones o expresiones contra los migrantes, a fin de acabar con la impunidad de quienes cometen actos de xenofobia y racismo;

b) Pide a los Estados que promuevan y protejan efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente las mujeres y los niños, cualquiera que sea su situación de residencia, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los instrumentos internacionales en los que sean partes;

c) Expresa su preocupación por las leyes y medidas adoptadas por algunos Estados que pueden restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar medidas relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

d) Exhorta a los Estados a que, cuando promulguen las disposiciones relativas a la seguridad nacional, respeten la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en los que sean partes a fin de respetar los derechos humanos de los migrantes;

e) Toma nota de las medidas adoptadas por varios de los procedimientos especiales del Consejo para la prevención efectiva de las violaciones de los derechos humanos de los migrantes, entre otras cosas, mediante declaraciones conjuntas, y los alienta a mantener sus actividades de colaboración con ese fin dentro de sus mandatos respectivos;

f) Exhorta a los Estados que no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, o de adherirse a ella, como asunto prioritario, y pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para promover la Convención y crear mayor conciencia al respecto;

2. *Reafirma también* la obligación de los Estados de promover y proteger efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente los de las mujeres y los niños, cualquiera que sea su situación de residencia, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en que son partes, y por ello:

a) Insta a todos los Estados a que adopten medidas efectivas para poner término a la detención y el encarcelamiento arbitrarios de migrantes y a que tomen disposiciones para prevenir y castigar toda forma de privación ilegítima de la libertad de los migrantes por individuos o grupos;

b) Expresa su reconocimiento a los Estados que han aplicado con éxito medidas sustitutivas de la detención a los migrantes indocumentados y pide a la Relatora Especial, a otros procedimientos especiales del Consejo y a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que presten especial atención a los casos de detención arbitraria de migrantes, en particular de niños y adolescentes migrantes;

c) Pide a los Estados que adopten medidas concretas para impedir la violación de los derechos humanos de los migrantes mientras se encuentren en tránsito, incluso en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puntos de control de inmigración, y que capaciten a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas para tratar a los migrantes y sus familias con respeto y de conformidad con la ley;

d) Pide también a los Estados que sometan a la justicia, de conformidad con la legislación aplicable, toda violación de los derechos humanos de los migrantes y sus familias, como las detenciones arbitrarias, la tortura y las violaciones del derecho a la vida, comprendidas las ejecuciones extrajudiciales, durante su tránsito desde su país de origen al país de destino y viceversa, incluso su tránsito a través de fronteras nacionales;

e) Reafirma categóricamente el deber de los Estados Partes de velar por el pleno respeto y cumplimiento de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, particularmente en relación con el derecho que tienen los extranjeros, independientemente de su condición de inmigrantes, a comunicarse con un funcionario consular de su propio Estado en caso de ser detenidos y la obligación a cargo del Estado en cuyo territorio ocurre la detención de informar al nacional de otro país sobre ese derecho;

f) Pide a todos los Estados que, de conformidad con su legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en los que sean partes, sometan a la justicia con firmeza todas las violaciones de las leyes laborales con respecto a las condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes, en particular las relativas a su remuneración y las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo y el derecho a asociarse libremente;

g) Alienta a todos los Estados a que eliminen los obstáculos ilegales que puedan poner trabas a la transferencia rápida, sin restricciones y en condiciones de seguridad de los ingresos, los bienes y las pensiones de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación aplicable, y a que consideren, según el caso, medidas para resolver los demás problemas que puedan obstaculizar esas transferencias;

h) Acoge con satisfacción la aprobación por la Organización Mundial de la Salud de su resolución WHA61.17 sobre la salud de los migrantes y exhorta a los Estados a tenerla en cuenta como medida para la realización progresiva del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

i) Recuerda que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales;

3. *Subraya* la importancia de proteger a los grupos vulnerables, y en ese sentido:

a) Acoge con satisfacción los programas de inmigración adoptados por algunos países, que permiten su integración plena en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía y tolerancia, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar ese tipo de programas;

b) Alienta a todos los Estados a aplicar una perspectiva de género en la elaboración de políticas y programas internacionales de migración a fin de adoptar las medidas necesarias para proteger mejor a las mujeres y las niñas de los peligros y las agresiones a que están expuestas durante la migración;

c) Insta a los Estados a que protejan los derechos humanos de los niños migrantes, en vista de su vulnerabilidad, particularmente los niños migrantes no acompañados, velando por que el interés superior del niño sea la consideración principal en sus políticas de integración, retorno y reunificación familiar;

d) Alienta a todos los Estados a prevenir y eliminar políticas discriminatorias que nieguen a los niños migrantes el acceso a la educación;

e) Insta a los Estados a que se aseguren de que los mecanismos de repatriación permitan la identificación y la protección especial de las personas en situaciones de vulnerabilidad, entre ellas las personas con discapacidad, y a que tengan en cuenta, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales, el principio del interés superior del niño y la reunificación familiar;

f) Alienta a los Estados que no lo hayan hecho todavía a que promulguen leyes nacionales y a que sigan adoptando medidas eficaces para combatir y perseguir judicialmente la trata internacional y la introducción ilegal de migrantes, y a que protejan y asistan a las víctimas de violencia y traumas en esos procesos, y alienta también a los Estados partes a que cumplan plenamente sus obligaciones en virtud de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos Protocolos adicionales;

4. *Subraya* la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral para la protección de los derechos humanos de los migrantes, y por ello:

a) Pide a todos los Estados, organizaciones internacionales y otros interesados que en sus políticas e iniciativas en la esfera de la migración tomen en cuenta el carácter mundial del fenómeno migratorio y que asignen la importancia necesaria a la cooperación internacional, regional y bilateral en este ámbito, con miras a tratar exhaustivamente sus causas y consecuencias y dar prioridad a la protección de los derechos humanos de los migrantes;

b) Alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de participar en diálogos internacionales y regionales sobre migración que incluyan a países de origen y de destino, así como a países de tránsito, y los invita a que consideren la negociación de acuerdos bilaterales y regionales sobre los trabajadores migratorios en el marco de las normas de derechos humanos aplicables y la elaboración y ejecución de programas con Estados de otras regiones para proteger los derechos de los migrantes;

c) Exhorta a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que observen, el 18 de diciembre de cada año, el Día Internacional del Migrante, proclamado por la Asamblea General, adoptando disposiciones para garantizar la protección de los migrantes y promover la armonía entre éstos y las sociedades en las que viven;

d) Observa que en julio de 2007 se celebró en Bruselas la primera reunión del Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo, y que la segunda se celebrará en Manila en octubre de 2008, y considera que la inclusión del debate sobre la migración, el desarrollo y los derechos humanos constituye un paso en la tentativa de abordar el carácter multidimensional de la migración internacional;

e) Pide a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones internacionales, a la sociedad civil y a todos los interesados pertinentes, en especial a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, que se aseguren de que la perspectiva de los derechos humanos de los migrantes se incluya como cuestión prioritaria en los debates sobre la migración internacional y el desarrollo que se vienen celebrando en el sistema de las Naciones Unidas,

teniendo presentes las deliberaciones del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo;

f) Alienta a la Relatora Especial a continuar examinando los medios necesarios para superar los obstáculos que se interponen a la protección plena y efectiva de los derechos humanos de los migrantes, entre otras cosas, medidas nacionales e internacionales de lucha contra la trata y la introducción ilegal de migrantes, a fin de entender mejor esos fenómenos y evitar prácticas que puedan vulnerar los derechos humanos de los migrantes;

5. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión en un futuro período de sesiones, con arreglo a su programa de trabajo anual.

22.^a sesión
24 de septiembre de 2008

[Aprobada sin votación. Véase cap. III.]

9/6. Seguimiento del séptimo período extraordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre el efecto negativo del empeoramiento de la crisis mundial de alimentos sobre la realización del derecho a la alimentación para todos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones y decisiones anteriores sobre el derecho a la alimentación adoptadas en el marco de las Naciones Unidas, en particular la resolución S-7/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de mayo de 2008,

Recordando la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, en particular el primer objetivo de desarrollo del Milenio de erradicar el hambre y la pobreza extrema para el año 2015,

Tomando nota de los resultados de la Conferencia de Alto Nivel sobre la Seguridad Alimentaria Mundial: los Desafíos del Cambio Climático y la Bioenergía, que se celebró en Roma del 3 al 5 de junio de 2008,

Resuelto a velar por que la perspectiva de los derechos humanos se tenga en cuenta en los planos nacional, regional e internacional en las medidas para hacer frente a la actual crisis mundial de alimentos,

Acogiendo con beneplácito el debate que sobre "El derecho humano a la alimentación y la crisis mundial de alimentos: causas y respuestas" celebró un grupo de expertos en Nueva York el 29 de agosto de 2008,

Tomando nota del establecimiento del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas por el Secretario General y apoyando al Secretario General para que continúe sus esfuerzos a este respecto,

Consciente de la complejidad de la actual crisis mundial de alimentos, que obedece a la combinación de varios factores importantes, tanto estructurales como coyunturales, y que también se ha visto agravada, entre otras cosas, por la degradación del medio ambiente, la sequía y la desertificación, el cambio climático en el planeta, los desastres naturales y la falta de la tecnología necesaria, y consciente asimismo de que se requiere la firme determinación de los gobiernos nacionales, así como de la comunidad internacional en su conjunto, de hacer frente a las grandes amenazas que pesan sobre la seguridad alimentaria,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (A/HRC/9/23) y de sus recomendaciones;

2. *Expresa* su profunda preocupación por el hecho de que la actual crisis mundial de alimentos siga mermando gravemente la realización del derecho a la alimentación de todos, y especialmente de una sexta parte de la población mundial, principalmente en los países en desarrollo y los países menos adelantados, que padece hambre, malnutrición e inseguridad alimentaria;

3. *Alienta* a los Estados a incorporar la perspectiva de los derechos humanos al formular y revisar sus estrategias nacionales para hacer efectivo el derecho a una alimentación adecuada para todos, que podrían incluir, entre otras cosas, la cartografía de la inseguridad alimentaria, la adopción de legislación y políticas pertinentes en las que se enmarque el derecho a la alimentación, la creación de mecanismos para garantizar la rendición de cuentas a fin de que los titulares de los derechos puedan hacer valer su derecho a la alimentación, y la creación de mecanismos y procesos que permitan la participación de los titulares de los derechos, en particular los más vulnerables, en la concepción y el seguimiento de esa legislación y esas políticas;

4. *Alienta también* a todos los Estados a invertir o promover la inversión en la agricultura y la infraestructura rural que permita empoderar a los grupos más vulnerables y afectados por la crisis actual a fin de garantizar el ejercicio de su derecho a la alimentación;

5. *Pide* a los Estados que, individualmente y por medio de la cooperación y asistencia internacionales, las instituciones multilaterales pertinentes y otros interesados, adopten todas las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho a la alimentación como objetivo esencial de derechos humanos, y consideren la revisión de toda política o medida que pueda tener un efecto negativo en la realización del derecho a la alimentación, en particular el derecho de todos a estar protegidos contra el hambre, antes de implantar tal política o medida;

6. *Subraya* que los Estados tienen la obligación primordial de hacer todo lo posible para atender las necesidades vitales de alimentación de su propia población, especialmente las de los grupos y hogares vulnerables, entre otras cosas mediante el fomento de los programas para combatir la malnutrición maternoinfantil y para aumentar la producción local con este fin, en tanto que la comunidad internacional debe brindar, por medio de una respuesta coordinada y previa petición, apoyo a los esfuerzos nacionales y regionales prestando la asistencia necesaria para el aumento de la producción de alimentos, en particular a través de la asistencia para el desarrollo agrícola, la transferencia de tecnología, la asistencia para la rehabilitación de cultivos alimentarios y la ayuda alimentaria, prestando especial atención a la dimensión del género;

7. *Alienta* a todas las organizaciones y organismos internacionales pertinentes a que incluyan en sus estudios, investigaciones, informes y resoluciones sobre la cuestión de la seguridad alimentaria la perspectiva de los derechos humanos y la necesidad de hacer efectivo el derecho a la alimentación para todos;

8. *Pide* al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación que siga promoviendo el derecho a la alimentación y el seguimiento de la actual crisis mundial de alimentos en todos los foros pertinentes, especialmente en el marco de las Naciones Unidas y todas las organizaciones internacionales y los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, a fin de contribuir a determinar los medios para hacer efectivo el derecho a la alimentación;

9. *Pide* también al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación que informe sobre la aplicación de la presente resolución al Consejo de Derechos Humanos en su 12º período

de sesiones, en particular sobre los progresos realizados y los obstáculos encontrados en relación con la aplicación a nivel nacional de las medidas y las mejores prácticas adoptadas por los Estados para hacer frente a la crisis mundial de alimentos;

10. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que señale la presente resolución a la atención de todas las organizaciones y organismos internacionales competentes;

11. *Decide* seguir examinando la aplicación de la presente resolución.

22.^a sesión
24 de septiembre de 2008

[Aprobada sin votación. Véase cap. III.]

9/7. Los derechos humanos y los pueblos indígenas

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General en materia de cuestiones indígenas,

Recordando también las resoluciones del Consejo 6/12 de 28 de septiembre de 2007 y 6/36 de 14 de diciembre de 2007,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 59/174, proclamó el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo,

Recordando que la Asamblea, en su resolución 61/295 de 13 de septiembre de 2007, aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (A/HRC/9/9);

2. *Acoge también con satisfacción* el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas (A/HRC/9/11);

3. *Pide* al mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas que prepare propuestas y las presente por consenso al Consejo para que éste las examine en 2009;
4. *Pide también* al mecanismo de expertos y al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas que presten asistencia al Comité Preparatorio haciendo un examen y presentando recomendaciones como contribuciones al resultado de la Conferencia de Examen de Durban;
5. *Pide asimismo* al mecanismo de expertos que prepare un estudio sobre la experiencia adquirida y las dificultades con que se tropieza para la plena aplicación del derecho de los pueblos indígenas a la educación, y que lo finalice en 2009;
6. *Pide* al mecanismo de expertos que para preparar su trabajo recabe aportaciones de interlocutores pertinentes como organizaciones de los pueblos indígenas, Estados Miembros, organizaciones internacionales y regionales pertinentes, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales;
7. *Pide* al Relator Especial, al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y al mecanismo de expertos que sigan desempeñando sus tareas de manera coordinada;
8. *Sugiere* que la Asamblea General modifique el mandato del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas de modo de tener en cuenta la resolución 5/1 del Consejo, particularmente la creación del mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas;
9. *Alienta* a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que ratifiquen el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo o se adhieran a él;
10. *Decide* seguir examinando esta cuestión en un futuro período de sesiones de conformidad con su programa de trabajo anual.

22.^a sesión
24 de septiembre de 2008

[Aprobada sin votación. Véase cap. III.]

9/8. Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que la aplicación plena y efectiva de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas reviste capital importancia para la labor que realizan éstas a fin de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales y que el funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos es indispensable para la aplicación plena y efectiva de tales instrumentos,

Destacando la importancia de preservar la independencia de los órganos creados en virtud de derechos humanos,

Recordando la resolución de la Asamblea General 57/202, de 18 de diciembre de 2002, la resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2004/78, de 21 de abril de 2004, y su propia resolución 2/5, de 28 de noviembre de 2006,

Observando con satisfacción el establecimiento del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, que comenzará su labor en 2007,

Observando también con satisfacción que el 3 de mayo de 2008 entraron en vigor la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, que establecen un noveno órgano de derechos humanos creado en virtud de un tratado, cuya labor comenzará en 2009,

Tomando nota con reconocimiento de que la Asamblea General aprobó el 20 de diciembre de 2006 la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y observando que, una vez que la Convención entre en vigor, se creará un nuevo órgano de tratado,

Tomando nota de las disposiciones del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en que

se establece un límite de dos mandatos para los miembros de los órganos creados en virtud de esos instrumentos,

1. *Reconoce* la importante contribución que aportan los órganos de tratados para promover la aplicación efectiva de los tratados de derechos humanos y la interpretación de los derechos consagrados en ellos;

2. *Toma nota con reconocimiento de:*

a) El informe del Secretario General sobre la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos (A/HRC/4/81);

b) Los informes del Secretario General que contienen los informes de los presidentes de los órganos creados en virtud de derechos humanos sobre sus reuniones 16ª a 19ª (A/59/254, A/60/278, A/61/385 y A/62/224), celebradas en el período comprendido entre 2004 y 2007, y los informes de las reuniones conjuntas de órganos de tratados de derechos humanos que figuran en el anexo de esos documentos;

3. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas hasta la fecha por los órganos de tratados de derechos humanos para mejorar su funcionamiento y alienta a que se persevere en los esfuerzos por hacer más eficaz el sistema de esos órganos con miras a que sus actividades se realicen de forma más coordinada y sus informes estén más normalizados, entre otras cosas simplificando, racionalizando y haciendo más transparentes y mejores en general los métodos de trabajo y los procedimientos de presentación de informes y, para ello;

a) Reduzcan la duplicación de los informes que exigen los diferentes instrumentos, así como la carga que representa para los Estados partes presentarlos, entre otras cosas mediante la utilización del documento básico común, sin que ello redunde en perjuicio de la calidad de los informes, y de escuetos informes periódicos basados en las observaciones finales;

b) Armonicen las directrices generales sobre la forma y el contenido de los informes en todos los órganos de tratados, por ejemplo mediante la adopción por cada uno de éstos de directrices revisadas para la presentación de los documentos que se refieran a sus respectivos tratados;

- c) Proporcionen listas preliminares de las cuestiones a los Estados con anterioridad al examen de los informes por los órganos de tratados;
- d) Coordinen el calendario de examen de los informes;
- e) Limiten la extensión de los informes de los Estados partes;
- f) Establezcan métodos de trabajo mejores y armonizados para los órganos de tratados y armonicen los reglamentos;
- g) Se empeñen más en formular a los Estados partes observaciones finales de carácter concreto y práctico, tomando en consideración las opiniones expresadas en los diálogos constructivos con ellos;
- h) Armonicen las prácticas relacionadas con la publicación y comunicación de las respuestas de los Estados partes a las observaciones y comentarios finales hechos durante los diálogos constructivos con miras a aumentar la transparencia;
- i) Consideren la posibilidad de armonizar las prácticas para recabar comentarios de los Estados y otros interesados en la formulación de las observaciones generales y publiquen una lista única de las observaciones generales que se estén examinando;
- j) En el caso de los órganos creados en virtud de tratados que conozcan de denuncias individuales, estudien otros medios de mejorar sus métodos de trabajo en ese contexto;
- k) Presten aún mayor atención al cumplimiento y el seguimiento;
- l) Tomen otras medidas para ayudar a los Estados partes que lo soliciten a cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes y a preparar documentos básicos comunes;
- m) Armonicen la labor para examinar la situación de algunos Estados partes cuyos informes están atrasados;
- n) Examinen la preparación de métodos de trabajo armonizados para el intercambio de información creíble y fidedigna entre los órganos de tratados de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos en todas las regiones del mundo;

o) Vigilen en forma más efectiva en sus actividades los derechos humanos de la mujer, incorporen una perspectiva de género en toda su labor y evalúen la eficacia de esos esfuerzos;

4. *Observa con satisfacción* la celebración de reuniones conjuntas de los comités que son órganos de tratados de derechos humanos para examinar cuestiones de interés común, entre ellas la de armonizar más sus métodos de trabajo, y alienta a estos órganos a mantener esa práctica;

5. *Observa también con satisfacción* que los órganos de tratados celebran reuniones periódicas con los Estados partes y alienta a los primeros a mantener esa práctica;

6. *Observa con satisfacción* la contribución que aportan a la labor de los órganos de tratados otros órganos de las Naciones Unidas y alienta a los organismos especializados, los fondos y los programas, otros órganos de las Naciones Unidas, los distintos componentes del Consejo, comprendidos sus procedimientos especiales, el Comité Asesor, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los presidentes de los órganos de tratados de derechos humanos a que sigan intensificando esta cooperación y mejorando la corriente de información y comunicación a fin de realzar más la calidad de sus trabajos, entre otras cosas evitando duplicaciones innecesarias;

7. *Acoge con beneplácito* el establecimiento del examen periódico universal del Consejo, que ha de complementar, y no duplicar, la labor de los órganos de tratados, así como el potencial de este mecanismo para contribuir a la ratificación y promover el cumplimiento de los tratados de derechos humanos, incluido el seguimiento de las recomendaciones de esos órganos;

8. *Insta* a los Estados a que:

a) Consideren la posibilidad de firmar y ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos, o de adherirse a ellos, y la de aceptar el procedimiento de comunicaciones individuales en virtud de los instrumentos aplicables si no lo han hecho aún, y cumplan efectivamente las obligaciones que han contraído en virtud de los instrumentos en que son partes;

b) Hagan cuanto esté a su alcance por cumplir sus obligaciones de presentar informes en relación con los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular presentando el informe inicial y los informes atrasados;

c) Presenten los documentos básicos comunes, si aún no lo han hecho, y tengan en cuenta al preparar sus informes las directrices para la presentación de esos documentos y de los que se refieran concretamente a un tratado;

d) Hagan un seguimiento efectivo de las observaciones finales formuladas en sus informes por los órganos de tratados;

e) Difundan efectivamente en sus territorios el texto completo de las observaciones finales formuladas en sus informes por los órganos de tratados;

f) Estudien minuciosamente los dictámenes de los órganos de tratados con respecto a las comunicaciones individuales que se refieran a ellos y hagan un seguimiento adecuado de esos dictámenes;

g) Alienten la participación de la sociedad civil, con inclusión de organizaciones no gubernamentales y otros interesados, entre ellos instituciones nacionales de derechos humanos, en el proceso de preparación de sus informes y en la labor de seguimiento;

h) Recaben asistencia técnica, cuando sea necesaria, para la presentación de sus documentos básicos o sus informes iniciales en relación con los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

i) Cuando designen candidatos para los órganos de tratados, tengan en cuenta el principio de no acumular simultáneamente mandatos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

9. *Expresa su reconocimiento* por la cooperación técnica y las actividades de capacitación realizadas y reitera que una de las prioridades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos debería consistir en prestar asistencia a los Estados partes que lo soliciten y, de ser posible y en forma coordinada con otros órganos de las Naciones Unidas, gobiernos y otras partes interesadas, prestar asistencia a los Estados:

a) En el proceso de ratificación de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

b) En el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de esos instrumentos, incluida la preparación de sus documentos básicos e informes iniciales;

c) En el seguimiento de las observaciones finales, indicando entre otras cosas las posibles modalidades concretas de asistencia técnica que podrían facilitarlas;

10. *Alienta* a los órganos de tratados de derechos humanos a que, en el curso de su labor ordinaria de examen de los informes periódicos de los Estados partes, sigan indicando posibilidades concretas de asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a los Estados que la soliciten y alienta a los Estados partes a que, al determinar sus necesidades de asistencia técnica, estudien detenidamente las observaciones finales de los órganos mencionados;

11. *Observa con satisfacción* que la documentación relativa a los órganos de tratados se puede consultar en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y que las observaciones finales, las observaciones generales y los dictámenes emitidos por esos órganos son objeto de distribución electrónica y alienta a la Oficina a que siga incrementando la utilización de tecnologías modernas, como las transmisiones por la Web, a fin de fortalecer el sistema de órganos de tratados, darle mayor visibilidad y ponerlo más al alcance del público, incluidas las personas con discapacidad, y utilizar en forma más eficiente los recursos existentes, entre otras cosas, armonizando los sitios en la Web de esos órganos y dando a los Estados la posibilidad de presentar y recibir, en lugar de documentos impresos, copias electrónicas de la documentación;

12. *Subraya* la necesidad de que los órganos de tratados de derechos humanos cuenten con suficientes recursos financieros, de personal y de información para realizar sus actividades, sobre todo teniendo en cuenta las exigencias adicionales que imponen al sistema la creación de nuevos órganos de tratados y sus mandatos, las nuevas obligaciones de presentación de informes, el número cada vez mayor de ratificaciones y la información más amplia que presentan los Estados, y, teniendo en cuenta lo que antecede, reitera su solicitud de que el Secretario General asigne recursos eficientes a cada uno de esos órganos, utilizando de la manera más eficiente los recursos existentes, a fin de darles apoyo administrativo suficiente y un mejor acceso a los servicios de especialistas técnicos y jurídicos y a la información pertinente;

13. *Pide* al Secretario General que le presente cada año, de conformidad con su programa de trabajo, un informe sobre las medidas adoptadas para aplicar esta resolución y sobre los obstáculos que se interpongan a su aplicación, que incluya recomendaciones para hacer más efectivo, armonizar y reformar el sistema de órganos de tratados, y que recabe a este respecto las opiniones de Estados y otros interesados;

14. *Decide* examinar esta cuestión cada año de conformidad con su programa de trabajo en relación con el mismo tema de la agenda.

22.^a sesión
24 de septiembre de 2008

[Aprobada sin votación. Véase cap. III.]

9/9. Protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, sus Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977, otros instrumentos de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Teniendo presente la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en la que la Asamblea decidió que el Consejo sería responsable de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa,

Recordando la resolución 2005/63 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, y tomando nota de la decisión 2006/21 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 24 de agosto de 2006, adoptada por la Subcomisión en su último período de sesiones,

Consciente de que la normativa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente,

Gravemente preocupado por las violaciones de la normativa de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que tienen lugar durante los conflictos armados, dondequiera que ocurran, y por sus consecuencias para la población civil, en especial las mujeres, los niños y los grupos vulnerables,

Reiterando que se deben adoptar medidas eficaces para garantizar y vigilar la aplicación de los derechos humanos de la población civil en las situaciones de conflicto armado, en particular los pueblos sometidos a ocupación extranjera, y que se le debe garantizar una protección eficaz contra la violación de sus derechos humanos, de conformidad con la normativa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario aplicable, en particular el Cuarto Convenio de Ginebra, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y otros instrumentos internacionales aplicables,

Destacando que los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 1949 se han comprometido a respetarlos y hacerlos respetar en todas las circunstancias,

Considerando que todos los derechos humanos requieren protección por igual y que la protección brindada por la normativa de los derechos humanos sigue vigente en las situaciones de conflicto armado, teniendo en cuenta las situaciones en que el derecho internacional humanitario se aplica como *lex specialis*,

Recordando que, de conformidad con al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, algunos derechos no pueden ser objeto de suspensión en ninguna circunstancia y que toda medida que suspenda las disposiciones del Pacto debe ajustarse a su artículo 4 en todos los casos, y subrayando el carácter excepcional y temporal de cualquier suspensión de ese tipo,

1. *Hace hincapié* en que toda conducta que viole el derecho internacional humanitario, en particular las infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 o de su Protocolo Adicional de 8 de junio de 1977 relativo a la protección de las víctimas de

conflictos armados (Protocolo I) puede constituir también una violación manifiesta de los derechos humanos;

2. *Expresa* su grave preocupación por las violaciones de los derechos humanos durante los conflictos armados y del derecho internacional humanitario, que socavan la protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que respeten los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados;

4. *Destaca* la importancia de combatir la impunidad para impedir las violaciones de la normativa internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas contra la población civil en los conflictos armados e insta a los Estados a que enjuicien a los autores de tales delitos de conformidad con sus obligaciones internacionales;

5. *Invita* a la comunidad internacional a apoyar los esfuerzos regionales destinados a proteger a la población civil en los conflictos armados;

6. *Resuelve* investigar, de conformidad con el mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, las violaciones sistemáticas y manifiestas de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados y exhorta a los Estados participantes en dichos conflictos a que faciliten la labor de los mecanismos que el Consejo decida crear, según proceda, para responder a esas violaciones;

7. *Exhorta* a los procedimientos especiales pertinentes y al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, e invita a los órganos de tratados de derechos humanos a que, en el marco de sus mandatos respectivos, sigan ocupándose de los aspectos pertinentes de la protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados;

8. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que organice, dentro de los límites de los recursos existentes, una consulta de expertos, abierta a la participación de los gobiernos, organizaciones regionales, órganos pertinentes de las Naciones Unidas y organizaciones de la sociedad civil y en consulta con el Comité Internacional de la Cruz Roja, sobre la cuestión de la protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados, y pide a la Oficina del Alto

Comisionado que informe sobre los resultados de esa consulta, en forma de resumen de los debates sobre la cuestión mencionada, al Consejo en su 11º período de sesiones;

9. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 11º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda y en base a los resultados de la consulta mencionada en el párrafo 8, con miras a considerar la posibilidad de pedir al Comité Asesor que, teniendo en cuenta la labor realizada por la Subcomisión de Protección y Promoción de los Derechos Humanos al respecto, elabore un estudio con posibles recomendaciones sobre la protección de los derechos humanos de la población civil en situaciones de conflicto armado.

22.ª sesión
24 de septiembre de 2008

[Aprobada sin votación. Véase cap. III.]

9/10. Derechos humanos y justicia de transición

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus protocolos adicionales de 8 de junio de 1977 y otros instrumentos de derechos humanos y de derecho internacional humanitario pertinentes, así como por la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Recordando resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos relativas a los derechos humanos y la justicia de transición (2005/70), la impunidad (2005/81) y el derecho a la verdad (2005/66), la resolución 60/147 de la Asamblea General relativa a los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, así como las decisiones del Consejo 4/102, relativa a la justicia de transición, y 2/105, relativa al derecho a la verdad,

Recordando también el informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos (S/2004/616),

incluidas las recomendaciones pertinentes que figuran en él, así como el informe del Secretario General titulado "Aunar nuestras fuerzas para fortalecer el apoyo de las Naciones Unidas al estado de derecho" (A/61/636-S/2006/980), en que se designa a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos principal entidad del sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta, entre otras cosas, a la justicia de transición,

Recordando asimismo el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II) y tomando nota con reconocimiento de la versión actualizada de esos principios (E/CN.4/2005/102/Add.1), así como del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre la independencia del poder judicial, la administración de justicia y la impunidad (E/CN.4/2006/52),

Recordando la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad sobre la mujer, la paz y la seguridad y reconociendo la contribución de la mujer a la resolución de los conflictos y al logro de una paz duradera,

Valorando la función de la Comisión de Consolidación de la Paz a este respecto, y recordando la necesidad de que la Comisión redoble sus esfuerzos, conforme a su mandato y en colaboración con los gobiernos nacionales y los gobiernos de transición, así como en consulta con las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, para incorporar, si procede, la cuestión de los derechos humanos en sus recomendaciones o propuestas sobre estrategias de consolidación de la paz adecuadas para los países que hayan sufrido conflictos y cuyos casos estén en estudio,

Tomando nota de la función de la Corte Penal Internacional dentro de un sistema multilateral que tiene por objeto poner fin a la impunidad, establecer el estado de derecho, promover y alentar el respeto de los derechos humanos y lograr una paz duradera, de conformidad con el derecho internacional y los propósitos y principios de la Carta,

Celebrando las actividades que realizan las Naciones Unidas, incluidas las que llevan a cabo sobre el terreno, para prestar asistencia a los Estados en la planificación, creación y funcionamiento de mecanismos de justicia de transición y de fomento del estado del derecho, así como la labor conceptual y analítica que realizan en la esfera de la justicia de transición y los derechos humanos,

Celebrando también la creciente incorporación de una perspectiva de derechos humanos, en particular por conducto de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en cooperación con otras partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en las actividades de las Naciones Unidas relativas a la justicia de transición, así como la importancia que han asignado al estado de derecho y a la justicia de transición la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado, en particular su Dependencia sobre el Estado de Derecho y la Democracia,

Destacando que para promover, entre otras cosas, el estado de derecho y la rendición de cuentas en todo contexto de justicia de transición debe tenerse en cuenta toda la gama de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

1. *Acoge con satisfacción* el estudio sobre las actividades en materia de derechos humanos y justicia de transición realizadas por componentes de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas (E/CN.4/2006/93) y el informe sobre los progresos realizados en materia de derechos humanos y justicia de transición (A/HRC/4/87);

2. *Destaca* la importancia y urgencia de que se lleven a cabo actividades en los planos nacional e internacional para restablecer la justicia y el estado de derecho en las situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos y, si procede, en el contexto de los procesos de transición;

3. *Hace hincapié* en la importancia de aplicar a la justicia de transición un enfoque global que abarque toda la gama de medidas judiciales y no judiciales, como los enjuiciamientos individuales, las reparaciones, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de los antecedentes de los empleados o funcionarios públicos, o bien una combinación apropiada de estas medidas, a fin de, entre otras cosas, garantizar la rendición de cuentas, hacer justicia, brindar vías de reparación a las víctimas, fomentar la recuperación de la normalidad y la reconciliación, establecer entidades independientes que supervisen los sistemas de seguridad, restablecer la confianza en las instituciones del Estado y promover el estado de derecho de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

4. *Hace hincapié también* en que la justicia, la paz, la democracia y el desarrollo son imperativos que se refuerzan mutuamente;

5. *Subraya* la importancia de contar con un proceso global de consulta nacional, especialmente con los afectados por las violaciones de derechos humanos, que contribuya al establecimiento de una estrategia integral de justicia de transición que tenga en cuenta las circunstancias concretas de cada situación y que se ajuste a las normas internacionales de derechos humanos;

6. *Destaca* la importancia de que se dé voz en estos procesos a los grupos vulnerables, incluidos aquellos marginados por razones políticas, socioeconómicas o de otro tipo y de que se haga frente a la discriminación y a las causas básicas de los conflictos;

7. *Reconoce* la importante función que en la persecución de los objetivos en materia de justicia de transición y de reconstrucción de la sociedad y en la promoción del estado de derecho y la rendición de cuentas desempeñan las siguientes entidades y personas:

a) Las asociaciones de víctimas, los defensores de derechos humanos y otros agentes de la sociedad civil, así como las instituciones nacionales de derechos humanos creadas de conformidad con los Principios de París;

b) Las organizaciones de mujeres en la planificación, creación y funcionamiento de mecanismos de justicia de transición, lo que permite que las mujeres estén representadas en sus estructuras y que en sus mandatos y su labor se incorpore una perspectiva de género;

c) Medios de comunicación libres e independientes que informen a la población de los aspectos relativos a los derechos humanos en el marco de los mecanismos de justicia de transición, en los niveles local, nacional e internacional;

8. *Subraya* la necesidad de que, en el contexto de la justicia de transición, se imparta una capacitación sensible a las cuestiones de género a todos los agentes nacionales pertinentes, en particular a la policía, los militares, los servicios de inteligencia y seguridad, el personal del ministerio público y los miembros del poder judicial, sobre la forma de atender a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, especialmente a las mujeres y niñas;

9. *Destaca* la necesidad de que se respeten los derechos tanto de las víctimas como de los acusados, de conformidad con las normas internacionales, prestándose especial atención a los grupos más afectados por los conflictos y la desarticulación del estado de derecho, entre ellos, las

mujeres, los niños, los migrantes, los refugiados, las personas con discapacidad y las personas pertenecientes a minorías y a pueblos indígenas, y de que se adopten medidas concretas que permitan su libre participación y su protección, así como el retorno sostenible de los refugiados y desplazados internos con dignidad y en condiciones de seguridad;

10. *Exhorta* a los Estados a que presten asistencia a las Naciones Unidas en la labor que realizan para aplicar las recomendaciones pertinentes del informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos (S/2004/616) y el informe titulado "Aunar nuestros esfuerzos para fortalecer el apoyo de las Naciones Unidas al estado de derecho" (S/2006/980), en particular incorporando el derecho, los principios y las prácticas óptimas en materia de derechos humanos en la creación y puesta en marcha de mecanismos de justicia de transición y cooperando plenamente con las entidades sobre el terreno de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y la justicia de transición, así como facilitando la labor de los procedimientos especiales pertinentes;

11. *Exhorta* a la comunidad internacional y a las organizaciones regionales a que, en el contexto de la justicia de transición, presten asistencia a los países que consientan en ello en la promoción y protección de los derechos humanos, e incorporen prácticas óptimas en la creación y puesta en marcha de los mecanismos de justicia de transición;

12. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que continúe consolidando su función rectora, en particular en lo que respecta a la labor conceptual y analítica relativa a la justicia de transición, y que preste asistencia a los Estados para diseñar, crear y poner en funcionamiento mecanismos de justicia de transición aplicando una perspectiva de derechos humanos, al mismo tiempo que hace hincapié en la importancia de que la Oficina del Alto Comisionado y otras partes pertinentes de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, cooperen estrechamente entre sí a los fines de incorporar los derechos humanos y las prácticas óptimas en la creación y puesta en funcionamiento de mecanismos de justicia de transición, así como en el proceso ya en marcha que tiene por objeto fortalecer el sistema de las Naciones Unidas en la esfera del estado de derecho y la justicia de transición;

13. *Pide también* a la Oficina del Alto Comisionado que, en consulta con otras partes del sistema de las Naciones Unidas, la sociedad civil y otras partes interesadas, presente un estudio analítico sobre los derechos humanos y la justicia de transición en que figuren un cuadro general de las actividades que lleva a cabo el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los componentes de derechos humanos de las misiones de paz, un análisis de la labor realizada, una recopilación de las enseñanzas extraídas y las prácticas óptimas, y una evaluación de las necesidades generales, así como conclusiones y recomendaciones, a fin de prestar ayuda a los países en el contexto de la justicia de transición, además de un inventario de los aspectos de derechos humanos y de justicia de transición incluidos en acuerdos de paz recientes;

14. *Pide* a otras partes del sistema de las Naciones Unidas que cooperen plenamente con la Oficina del Alto Comisionado en la esfera de los derechos humanos y la justicia de transición;

15. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 12º período de sesiones o en el período de sesiones que corresponda, con arreglo a su programa anual de trabajo.

22.^a sesión
24 de septiembre de 2008

[Aprobada sin votación. Véase cap. III.]

9/11. El derecho a la verdad

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977 y otros instrumentos pertinentes de la normativa internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como por la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Considerando que los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando el artículo 32 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, que reconoce el derecho que asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros,

Recordando también que el artículo 33 del Protocolo Adicional I establece que, tan pronto como las circunstancias lo permitan, cada parte en conflicto buscará a las personas cuya desaparición se haya señalado,

Recordando además la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, adoptada por la Asamblea General en virtud de su resolución 61/177, que reconoce en el párrafo 2 de su artículo 24 el derecho de toda víctima de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida y establece las obligaciones del Estado parte de tomar medidas apropiadas en este sentido, y que en su preámbulo reafirma el derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones con este fin,

Teniendo en cuenta la resolución 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos y la decisión 2/105 del Consejo de Derechos Humanos relativas al derecho a la verdad,

Tomando nota de los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho a la verdad (E/CN.4/2006/91 y A/HRC/5/7) y sus importantes conclusiones en relación con el derecho a conocer la verdad sobre las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario,

Destacando que también deben tomarse medidas adecuadas para identificar a las víctimas en aquellas situaciones que no equivalgan a un conflicto armado, especialmente en caso de violaciones masivas o sistemáticas de los derechos humanos,

Recordando el Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II) y tomando nota con reconocimiento de la versión actualizada de esos principios (E/CN.4/2005/102/Add.1),

Observando que el Comité de Derechos Humanos¹ y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1999/62) han reconocido el derecho que asiste a las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y a sus familiares de conocer la verdad sobre los sucesos ocurridos, en particular la identidad de los autores de los hechos que dieron lugar a tales violaciones,

Reconociendo la necesidad de estudiar, en los casos de violaciones manifiestas de los derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, las relaciones mutuas entre el derecho a la verdad y el derecho de acceso a la justicia, el derecho a obtener un recurso y una reparación efectivos y otros derechos humanos pertinentes,

Destacando la importancia de que la comunidad internacional reconozca el derecho que asiste a las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario, así como a sus familias y a la sociedad en su conjunto, de conocer la verdad sobre esas violaciones, en la máxima medida posible, en particular la identidad de los autores, las causas y los hechos, y las circunstancias en que se produjeron esas violaciones,

Destacando también que es importante que los Estados proporcionen mecanismos adecuados y efectivos para que la sociedad en su conjunto y, en particular, los familiares de las víctimas conozcan la verdad en relación con las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario,

Recordando que el derecho específico a la verdad puede caracterizarse de manera diferente en algunos sistemas jurídicos como derecho a saber o a ser informado o libertad de información,

Haciendo hincapié en que la opinión pública y las personas tienen derecho a acceder a la información más completa posible sobre las medidas y los procesos de decisión de su gobierno, en el marco del sistema jurídico interno de cada Estado,

Convencido de que los Estados deberían preservar los archivos y otras pruebas relativos a violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 40 (A/51/40).*

humanitario para facilitar el conocimiento de tales violaciones, investigar las denuncias y proporcionar a las víctimas acceso a vías de reparación efectivas de conformidad con el derecho internacional,

1. *Reconoce* la importancia de respetar y garantizar el derecho a la verdad para contribuir a acabar con la impunidad y promover y proteger los derechos humanos;
2. *Acoge con satisfacción* la creación en varios Estados de mecanismos judiciales específicos, así como otros mecanismos no judiciales, como las comisiones de la verdad y la reconciliación, que complementan el sistema judicial, para investigar las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y valora la preparación y publicación de los informes y decisiones de esos órganos;
3. *Alienta* a los Estados interesados a difundir, aplicar y vigilar la aplicación de las recomendaciones formuladas por mecanismos no judiciales como las comisiones de la verdad y la reconciliación, y a facilitar información sobre la observancia de las decisiones de los mecanismos judiciales;
4. *Alienta* a otros Estados a que estudien la posibilidad de crear mecanismos judiciales específicos y, según proceda, comisiones de la verdad y la reconciliación que complementen el sistema judicial para investigar y castigar las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario;
5. *Alienta* a los Estados a que presten a los Estados la asistencia necesaria y adecuada que soliciten en relación con el derecho a la verdad mediante, entre otras medidas, la cooperación técnica y el intercambio de información sobre medidas administrativas, legislativas y judiciales y no judiciales, así como de experiencias y prácticas óptimas que tengan por objeto la protección, la promoción y el ejercicio de este derecho;
6. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas o de adherirse a ella;
7. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un estudio completo para presentar al Consejo en su 12º período de

sesiones, sobre las prácticas óptimas para el ejercicio efectivo de este derecho, en particular las prácticas relacionadas con los archivos y los expedientes de violaciones manifiestas de los derechos humanos con miras a establecer directrices sobre la protección de archivos y expedientes de violaciones manifiestas de los derechos humanos, así como programas de protección de los testigos y otras personas que tomen parte en juicios por tales violaciones;

8. *Pide también* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe, para presentar al Consejo en su 15º período de sesiones, sobre el empleo de expertos forenses en los casos de violaciones manifiestas de los derechos humanos con el fin de determinar las tendencias y las prácticas óptimas al respecto;

9. *Decide* convocar a un grupo que examine las cuestiones relacionadas con la presente resolución en su 13º período de sesiones;

10. *Invita* a los relatores especiales y a otros mecanismos del Consejo a que, en el marco de sus mandatos, tengan en cuenta según corresponda la cuestión del derecho a la verdad;

11. *Decide* examinar este asunto en su 12º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda o en el período de sesiones correspondiente de conformidad con su programa de trabajo anual.

22.^a sesión
24 de septiembre de 2008

[Aprobada sin votación. Véase cap. III.]

9/12. Objetivos voluntarios en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Inspirado en los principios, propósitos y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando las disposiciones y el papel primordial de la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo sexagésimo aniversario se celebra en 2008, como base para la formulación de leyes y mecanismos para promover y proteger los derechos humanos en los planos nacional e internacional,

Reafirmando también las disposiciones y la importancia decisiva de la Declaración y Programa de Acción de Viena, cuyo decimoquinto aniversario se conmemora en 2008, donde se afirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Consciente de la importancia de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos,

Consciente también de la pertinencia de los protocolos facultativos de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos,

Tomando nota con reconocimiento del amplio apoyo prestado a la iniciativa de elaborar una serie de objetivos voluntarios en la esfera de los derechos humanos, inspirados en los objetivos de desarrollo del Milenio, que propició la aprobación por consenso de la resolución 6/26,

Celebrando el proceso intergubernamental abierto iniciado por el Consejo en su resolución 6/26, con especial atención al panel de alto nivel sobre los objetivos voluntarios en la esfera de los derechos humanos organizado en el séptimo período de sesiones del Consejo, a fin de elaborar, con carácter consensual, una serie de objetivos voluntarios en la esfera de los derechos humanos para promover la realización y aplicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales de los Estados en el ámbito de los derechos humanos, que se proclamarían el 10 de diciembre de 2008, durante la celebración del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta que la iniciativa mencionada podría realzar la notoriedad y el conocimiento público del régimen de derechos humanos de las Naciones Unidas con miras a la promoción y protección de esos derechos,

Considerando que el mecanismo de examen periódico universal es un importante instrumento para la promoción y protección de los derechos humanos, y en particular para el fomento de la cooperación internacional y la facilitación del intercambio de información sobre las mejores prácticas en este sentido,

Destacando que los objetivos voluntarios en la esfera de los derechos humanos serán concebidos para fortalecer, y de ninguna manera sustituir, ya sea total o parcialmente, las obligaciones y compromisos existentes de derechos humanos, incluida la aplicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

1. *Alienta* a los Estados a cumplir de manera progresiva el siguiente conjunto de objetivos voluntarios en la esfera de los derechos humanos:
 - a) Ratificación universal de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos y dedicación de los máximos esfuerzos a la universalización de las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos;
 - b) Fortalecimiento del marco jurídico, institucional y normativo a nivel nacional para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos;
 - c) Establecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos guiadas por los Principios de París y la Declaración y Programa de Acción de Viena, con financiación suficiente para que puedan cumplir sus mandatos;
 - d) Formulación de programas y planes de acción nacionales de derechos humanos con vistas a fortalecer la capacidad de los Estados para promover y proteger los derechos humanos;
 - e) Definición y aplicación de programas de acción nacionales que promuevan el ejercicio de los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, a fin de, entre otras cosas, eliminar la discriminación por cualquier motivo, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición, así como todas las formas de violencia, en particular contra, las mujeres, los niños, las poblaciones indígenas, los migrantes y las personas con discapacidad;
 - f) Adopción y aplicación de programas de educación en materia de derechos humanos, como el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, en todas las instituciones de enseñanza, incluidos programas de capacitación para el personal de las fuerzas del orden, a fin de promover una cultura de respeto a los derechos humanos;

g) Intensificación de la cooperación con todos los mecanismos del régimen de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los procedimientos especiales y los órganos de tratados;

h) Fortalecimiento de los mecanismos que faciliten la cooperación internacional en materia de derechos humanos mediante, entre otras cosas, la determinación de las esferas en que podría ofrecerse y recibirse cooperación internacional, con arreglo a las prioridades nacionales;

i) Creación de condiciones favorables en los planos nacional, regional e internacional para asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo;

j) Fortalecimiento de la capacidad para combatir el hambre y la pobreza mediante, entre otras cosas, la continuación de los esfuerzos dirigidos a identificar nuevas formas de cooperación internacional en este sentido;

2. *Invita* a los Estados a que, si lo consideran apropiado y cuando proceda, presenten información sobre la aplicación progresiva de los objetivos voluntarios en la esfera de los derechos humanos en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, por ejemplo, en el contexto de su examen en el marco del mecanismo del examen periódico universal;

3. *Pide* a los Estados que difundan y promuevan con la mayor amplitud posible la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Reitera* la invitación a los Estados y a todas las partes interesadas pertinentes a que presenten al Consejo los proyectos y las actividades que realicen a nivel nacional, regional e internacional con ocasión del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

5. *Invita* a los Estados a que presenten información sobre el estado de la aplicación de estos objetivos voluntarios en la esfera de los derechos humanos con ocasión del septuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

6. *Celebra* su iniciativa de convocar una sesión conmemorativa del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y aprovechar esa oportunidad para presentar los objetivos voluntarios en la esfera de los derechos humanos.

22.^a sesión
24 de septiembre de 2008

[Aprobada sin votación. Véase cap. III.]

9/13. Proyecto de directrices de las Naciones Unidas para la utilización apropiada y las condiciones del cuidado alternativo de los niños

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, que estipula que en todas las medidas concernientes a los niños una consideración primordial será el interés superior del niño,

Recordando y celebrando el debate internacional puesto en marcha en 2004 por el Comité de los Derechos del Niño sobre el tema de los niños privados del cuidado de los padres,

Recordando y celebrando también la iniciativa del Comité de los Derechos del Niño que en 2005 dedicó su día anual de debate general a la cuestión de los niños carentes del cuidado parental,

Recordando además y celebrando la recomendación del Comité de los Derechos del Niño de que la comunidad internacional emprendiese la preparación de directrices sobre cuidado alternativo, para su examen y aprobación por la Asamblea General,

Recordando la reunión intergubernamental de expertos celebrada en Brasilia en agosto de 2006 con el fin de examinar el proyecto de directrices de las Naciones Unidas para la protección de los niños desprovistos del cuidado parental en base al proyecto inicial elaborado por los expertos y estudiado por el Comité de los Derechos del Niño, y consciente de la importancia de esa reunión para el proceso,

Recordando también y celebrando las deliberaciones del Consejo al respecto, que incluyeron declaraciones conjuntas del Grupo de Amigos, el UNICEF y representantes de la sociedad civil en su sexto período de sesiones, la resolución 7/29, aprobada por consenso en su séptimo período de sesiones, y la reunión de expertos de alto nivel, que contó con amplia participación y se celebró durante el octavo período de sesiones del Consejo,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, por la que la Asamblea creó el Consejo como órgano responsable de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas,

Reafirmando la importancia de la protección, el bienestar y los derechos de los niños necesitados de cuidados alternativos o que están expuestos a esa situación, subrayada por la Asamblea General en su resolución 62/141;

Reafirmando también el contenido del párrafo 20 de la resolución 7/29 del Consejo, en el que el Consejo alienta a llevar adelante el proyecto de directrices de las Naciones Unidas sobre la utilización apropiada y las condiciones del cuidado alternativo de los niños;

1. *Toma nota* del proyecto de directrices de las Naciones Unidas sobre la utilización apropiada y las condiciones del cuidado alternativo de los niños;
2. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que contribuya a la concienciación al respecto haciendo distribuir el proyecto de directrices de las Naciones Unidas con el fin de que todos los miembros y observadores del Consejo puedan tener pleno conocimiento de éste;
3. *Invita* a los Estados a poner todo su empeño, en un proceso transparente, en la posible adopción de medidas con respecto al proyecto de directrices de las Naciones Unidas en su décimo período de sesiones.

22.^a sesión
24 de septiembre de 2008

[Aprobada sin votación. Véase cap.III.]

9/14. Mandato del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las personas de ascendencia africana

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2002/68 de 25 de abril de 2002 y 2003/30 de 23 de abril de 2003,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General de 15 de marzo de 2006,

Reafirmando los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, proclamada por la Asamblea General en su resolución 2106 (XX) de 20 de diciembre de 1965, y destacando la importancia de su plena aplicación,

Recordando sus resoluciones 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, relativa al código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que el titular de un mandato deberá desempeñar sus funciones de conformidad con lo dispuesto en esas resoluciones y en sus anexos,

Subrayando la importancia de la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que constituyen una base sólida para la eliminación de todos los flagelos y las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia,

Reconociendo que para aplicar con éxito el Programa de Acción se requiere voluntad política y financiación suficiente en los planos nacional, regional e internacional, así como cooperación internacional,

Reconociendo la función importante que desempeñan los mecanismos de seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y subrayando la importancia de crear las sinergias necesarias entre ellos y de evitar la duplicación y superposición,

1. *Acoge complacido y reconoce* la importancia y trascendencia de la labor del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana en el examen de la situación y condiciones actuales y del alcance del racismo contra los africanos y las personas de ascendencia africana;
2. *Insta* a que se tomen en consideración las recomendaciones de los mecanismos de seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban contenidas en las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo;
3. *Recomienda* a los Estados que adopten medidas para garantizar una representación adecuada de las personas de ascendencia africana en la judicatura y otros sectores del poder judicial, sin perjuicio del principio de mérito, y exhorta a los Estados a que determinen los factores que han dado lugar a que haya un número desproporcionado de detenciones, condenas y encarcelamientos de africanos y personas de ascendencia africana, en particular de jóvenes, y a que adopten de inmediato medidas adecuadas para eliminar esos factores, así como estrategias y programas de prevención del delito que contemplen medidas sustitutivas de la prisión;
4. *Destaca* la necesidad de establecer métodos eficaces para reunir información desglosada en materia de salud, educación, acceso a la vivienda, empleo, trato en el sistema de justicia penal y participación y representación políticas en lo que respecta a los africanos y las personas de ascendencia africana, entre otros, y de que esa información sirva de base para la formulación y supervisión de políticas y prácticas encaminadas a remediar toda discriminación detectada;
5. *Destaca asimismo* la importancia de reunir información desglosada e insta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que preste apoyo a los Estados que lo soliciten para la reunión de esa clase de información;
6. *Subraya* la importancia de que los Estados y las organizaciones internacionales y regionales velen por que los africanos y las personas de ascendencia africana tengan acceso a los mecanismos existentes para la denuncia de casos de discriminación;

7. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare una compilación de prácticas óptimas en esferas como la vivienda, la educación, la salud y el empleo, así como marcos institucionales y jurídicos relativos a los africanos y las personas de ascendencia africana;

8. *Decide* prorrogar por tres años el mandato del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana, el cual celebrará dos períodos de sesiones de cinco días hábiles cada uno, con sesiones tanto públicas como a puerta cerrada, a fin de:

a) Estudiar los problemas de discriminación racial a que hacen frente las personas de ascendencia africana que viven en la diáspora y, a tal fin, reunir toda la información pertinente de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otras fuentes apropiadas, incluso mediante la celebración de reuniones públicas con esas entidades;

b) Proponer medidas encaminadas a garantizar el acceso pleno y efectivo de las personas de ascendencia africana al sistema judicial;

c) Presentar recomendaciones sobre la formulación, aplicación y vigilancia del cumplimiento de disposiciones eficaces para suprimir el establecimiento de perfiles raciales de las personas de ascendencia africana;

d) Formular propuestas relativas a la eliminación de la discriminación racial contra los africanos y las personas de ascendencia africana en todas partes del mundo;

e) Examinar todas las cuestiones relacionadas con el bienestar de los africanos y las personas de ascendencia africana que figuran en la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

f) Elaborar propuestas a corto, mediano y largo plazo para la eliminación de la discriminación racial contra las personas de ascendencia africana, teniendo presente la necesidad de colaborar estrechamente con las instituciones internacionales y de desarrollo y con los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas a fin de promover los derechos humanos de las personas de ascendencia africana mediante, entre otras cosas:

- i) El mejoramiento de la situación de las personas de ascendencia africana en relación con los derechos humanos prestando especial atención a sus necesidades, entre otras cosas mediante la preparación de programas de acción específicos;
- ii) La elaboración de proyectos especiales, en colaboración con personas de ascendencia africana, a fin de respaldar sus iniciativas comunitarias y facilitar el intercambio de información y conocimientos técnicos entre esas poblaciones y los expertos en estas esferas;
- iii) El enlace con los programas institucionales y operacionales de financiación y desarrollo y los organismos especializados de las Naciones Unidas con miras a contribuir a la elaboración de programas destinados a las personas de ascendencia africana en los que se asignen inversiones adicionales a los sistemas de salud, la educación, la vivienda, la electricidad, el agua potable y las medidas de control del medio ambiente y la promoción de la igualdad de oportunidades en el empleo, así como otras medidas y estrategias de acción afirmativa o positiva en el marco de los derechos humanos;

9. *Pide* al Grupo de Trabajo que presente informes al Consejo sobre los progresos realizados en la elaboración de su mandato;

10. *Insta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que adopte medidas en el marco de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en particular poniendo de relieve la lamentable situación de las víctimas y entablando consultas con diversas organizaciones internacionales deportivas y de otra índole a fin de facilitar su contribución a la lucha contra el racismo y la discriminación racial;

11. *Pide* a los Estados, las organizaciones no gubernamentales, los órganos de los tratados de derechos humanos pertinentes, los procedimientos especiales y otros mecanismos de las comisiones, las instituciones nacionales, las instituciones internacionales de financiación y desarrollo y los organismos especializados, programas y fondos de las Naciones Unidas que colaboren con el Grupo de Trabajo facilitándole la información y, de ser posible, los informes necesarios para que pueda desempeñar su mandato;

12. *Destaca* la necesidad de velar por que la Oficina del Alto Comisionado disponga de recursos financieros y humanos suficientes, incluso con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, para cumplir eficazmente sus responsabilidades relativas a la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

13. *Recuerda* la creación de un fondo voluntario con el fin de aportar recursos adicionales para, entre otras cosas, la participación de personas de ascendencia africana, representantes de los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados, organizaciones no gubernamentales y expertos en las sesiones abiertas del Grupo de Trabajo, e invita a los Estados a que hagan contribuciones a ese fondo.

22.^a sesión
24 de septiembre de 2008

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

9/15. Servicios de asesoramiento y asistencia técnica para Camboya

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y reafirmados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de conformidad con las obligaciones que recaen sobre ellos en virtud de los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también sus resoluciones 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, relativa a un código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que esos titulares deberán desempeñar sus funciones de conformidad con lo dispuesto en dichas resoluciones y en sus anexos,

Teniendo presente la resolución 2005/77 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005,

Teniendo presente también el informe del Representante Especial del Secretario General encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya (A/HRC/7/42) y las recomendaciones que figuran en él, así como el informe del Secretario General sobre la función y los logros de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y la protección de los derechos humanos (A/HRC/7/56),

Reconociendo que la trágica historia de Camboya exige la adopción de medidas especiales para garantizar la protección de los derechos humanos e impedir que se vuelva a las políticas y las prácticas del pasado, conforme a lo estipulado en el Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, firmado en París el 23 de octubre de 1991,

Teniendo presentes los acontecimientos ocurridos recientemente en Camboya, en particular los relativos a los últimos avances y esfuerzos del Gobierno de Camboya para promover y proteger los derechos humanos, en particular los logros y mejoras obtenidos en los últimos años en las esferas social, económica, política y cultural mediante los planes, estrategias y marcos nacionales pertinentes,

I. TRIBUNAL PARA EL KHMER ROUGE

1. *Reafirma* la importancia de las salas especiales de los tribunales de Camboya que tienen por objeto imponer justicia en los casos más graves de violaciones de derechos humanos cometidas durante la era del Khmer Rouge, y considera que su labor contribuirá sensiblemente a erradicar la impunidad y establecer el estado de derecho, en particular haciendo valer su potencialidad como tribunales modelo en Camboya;

2. *Celebra* los progresos logrados por las salas especiales de los tribunales de Camboya, incluida la detención en 2007 de los cinco sospechosos principales, y la presentación el 8 de agosto de 2008 del primer mandato de cierre de instrucción, y apoya la postura del Gobierno de Camboya y de las Naciones Unidas de llevar adelante las actividades del tribunal de manera justa, eficiente y rápida, habida cuenta de la avanzada edad y delicada salud de los acusados, así como de lo mucho que se ha tardado en hacer justicia al pueblo de Camboya;

3. *Celebra también* la asistencia prestada por diversos Estados a las salas especiales y, tras tomar nota del proyecto revisado de presupuesto aprobado el 17 de julio de 2008, alienta al Gobierno de Camboya a que colabore con las Naciones Unidas y los Estados que prestan asistencia a fin de que las salas especiales se administren con arreglo a los más altos estándares, e invita a que se siga prestando asistencia a las salas especiales con la mayor prontitud a fin de garantizar su buen funcionamiento;

II. DEMOCRACIA Y SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

4. *Acoge con satisfacción:*

a) Los esfuerzos desplegados y los progresos logrados por el Gobierno de Camboya en la promoción de una reforma jurídica y judicial bajo la dirección del Consejo de Reforma Jurídica y Judicial, incluida la promulgación o aplicación de leyes básicas tales como el Código de Procedimiento Civil, el Código de Procedimiento Penal y el Código Civil;

b) Los esfuerzos del Gobierno de Camboya en su lucha contra la corrupción, en particular la redacción de una ley contra la corrupción, y los esfuerzos realizados para llevar a la justicia a los funcionarios corruptos;

c) Los esfuerzos del Gobierno de Camboya en su lucha contra la trata de personas, incluidas la creación en abril de 2007 de un equipo nacional de tareas contra esa trata, la intensificación de las acciones legales contra los traficantes y los funcionarios cómplices de éstos, y la promulgación en febrero de 2008 de una nueva ley para poner fin a la trata de seres humanos y a la explotación sexual comercial;

d) Los esfuerzos del Gobierno de Camboya para resolver las cuestiones de tierras mediante la reforma agraria, en particular la expansión de los programas de demarcación de tierras y de otorgamiento de títulos de propiedad;

e) El compromiso del Gobierno de Camboya de adherirse a los pactos internacionales de derechos humanos y aplicarlos, en particular el compromiso contraído por el Primer Ministro Samdech Hun Sen al inaugurarse el octavo seminario oficioso de derechos humanos de la

entidad de colaboración entre Asia y Europa, celebrado en Siem Reap en septiembre de 2007, en que mencionó el plan de establecer una institución nacional de derechos humanos;

f) Los esfuerzos desplegados por el Comité Camboyano de Derechos Humanos, en particular a los fines de resolver las denuncias de la población, mejorar la situación reinante en las cárceles e intervenir en los casos de encarcelamiento prolongado antes de los juicios;

g) La adhesión del Gobierno de Camboya a los tratados internacionales de derechos humanos, incluida la ratificación en marzo de 2007 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, la adhesión en septiembre de 2007 a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y la firma en octubre de 2007 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidades y su Protocolo Facultativo;

h) La renovación en noviembre de 2007 del memorando de entendimiento entre el Gobierno de Camboya y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para la ejecución de un programa de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, y *alienta* a ambas partes a que cooperen constructivamente para seguir mejorando la situación de los derechos humanos en Camboya;

i) La buena organización y la celebración, en general pacífica, de las elecciones generales de julio de 2008, que demostraron que continuaba avanzando el proceso democrático en Camboya; hace notar que aún quedan deficiencias por resolver en cuanto a la realización del proceso electoral y señala la necesidad de reforzar la capacidad de ejecución y la imparcialidad de la comisión nacional de elecciones;

j) Los esfuerzos realizados y los progresos logrados por el Gobierno de Camboya para fomentar una reforma de descentralización y desconcentración con objeto de lograr un desarrollo democrático fortaleciendo las instituciones subnacionales y populares, en particular las elecciones locales en los planos provincial/municipal y distrital/*sangkat* previstas para 2009;

5. *Expresa su preocupación* por algunos tipos de prácticas relacionadas con los derechos humanos en Camboya e insta al Gobierno de Camboya:

a) A que no ceje en sus esfuerzos para implantar el estado de derecho, por ejemplo mediante la promulgación y aplicación de las leyes y los códigos esenciales para el

establecimiento de una sociedad democrática, ni en sus esfuerzos en pro de la reforma judicial, sobre todo a fin de garantizar la independencia, imparcialidad, transparencia y efectividad del sistema judicial en su totalidad;

b) A que redoble sus esfuerzos en la lucha contra la corrupción, en particular promulgando y aplicando una ley contra la corrupción;

c) A que, como cuestión prioritaria, siga tratando de resolver el problema de la impunidad e intensificando sus esfuerzos para investigar con urgencia y procesar, de conformidad con las debidas garantías procesales y las normas internacionales de derechos humanos, a todas las personas que hayan perpetrado delitos graves, en particular violaciones de los derechos humanos;

d) A que redoble sus esfuerzos para resolver equitativa y rápidamente los problemas relativos a la propiedad de la tierra de manera imparcial y transparente, conforme a la Ley del suelo de 2001, consolidando la capacidad y eficacia de las instituciones correspondientes, como la Dirección Nacional de Solución de Litigios de Tierras y los comités de catastro de nivel nacional, provincial y distrital;

e) A que continúe creando un medio propicio para el desarrollo de una actividad política legítima y apoyando el papel de las organizaciones no gubernamentales a fin de consolidar el desarrollo de la democracia en Camboya;

f) A que siga procurando mejorar la situación de los derechos humanos, especialmente de las mujeres y los niños, y a que, en coordinación con la comunidad internacional, haga nuevos esfuerzos para combatir problemas esenciales como la trata de seres humanos, las cuestiones relacionadas con la pobreza, la violencia sexual, la violencia en el hogar y la explotación sexual de mujeres y niños;

g) A que tome todas las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que le imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos y a que fortalezca aún más su cooperación con los organismos de las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular intensificando el diálogo y organizando actividades conjuntas;

h) A que continúe promoviendo los derechos y la dignidad de todos los camboyanos propiciando la libertad política, económica y social mediante una aplicación continua y más enérgica de su estrategia rectangular y de sus diversos programas de reforma;

III. CONCLUSIÓN

6. *Invita* al Secretario General, a los organismos del sistema de las Naciones Unidas presentes en Camboya y a la comunidad internacional, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que sigan colaborando con el Gobierno de Camboya para consolidar la democracia y velar por la protección y promoción de los derechos humanos de toda la población de Camboya, en particular proporcionando asistencia en lo que se refiere a:

a) La formulación de diversas leyes necesarias para proteger y promover los derechos humanos;

b) El fomento de la capacidad para fortalecer las instituciones judiciales, en particular mejorando la formación de los jueces, los fiscales, los abogados y el personal judicial;

c) El fomento de la capacidad para consolidar las instituciones nacionales de investigaciones criminales y de orden público y el suministro del equipo necesario para ello;

d) La prestación de asistencia para evaluar los progresos en materia de derechos humanos;

7. *Alienta* al Gobierno de Camboya y a la comunidad internacional a que presten toda la asistencia necesaria a las salas especiales de los tribunales de Camboya a fin de que se imponga la justicia en los casos más graves de violaciones de los derechos humanos en el país, lo que garantizaría la erradicación de las políticas y prácticas del pasado, conforme a lo estipulado en el Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya;

8. *Toma nota* de la labor realizada por el Representante Especial del Secretario General encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya y de la reanudación de la colaboración entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Gobierno de Camboya;

9. *Decide* prorrogar un año el mandato del procedimiento especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya nombrando a un Relator Especial encargado de cumplir las funciones que realizaba anteriormente el Representante Especial del Secretario General, y pide al Relator Especial que le presente un informe sobre el cumplimiento de su mandato en su 12º período de sesiones y que mantenga una colaboración constructiva con el Gobierno de Camboya para seguir mejorando la situación de los derechos humanos en el país;

10. *Pide* al Secretario General que le informe en su 12º período de sesiones sobre la función y los logros de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en la labor de prestar ayuda al Gobierno y al pueblo de Camboya para promover y proteger los derechos humanos;

11. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en Camboya en su 12º período de sesiones.

*22.ª sesión
24 de septiembre de 2008*

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

9/16. Servicios consultivos y asistencia técnica a Liberia

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Teniendo presente su resolución 6/31, de 14 de diciembre de 2007,

Tomando nota del informe de la experta independiente sobre la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento en Liberia (A/HRC/9/15),

Consciente de los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Unión Africana y la Unión Europea para ayudar a Liberia a restablecer plenamente la paz y la seguridad en su territorio nacional,

Acogiendo con beneplácito las medidas decisivas adoptadas por el Gobierno de Liberia para mejorar la situación de los derechos humanos en el país y acelerar los progresos en ese ámbito, y reconociendo que este proceso continúa necesitando el apoyo ininterrumpido de la comunidad internacional a fin de hacer frente a los obstáculos que aún se oponen a la reconstrucción de la economía y la sociedad de Liberia,

1. *Celebra* el trabajo realizado por la experta independiente para ayudar al Gobierno de Liberia a aprovechar al máximo las oportunidades ofrecidas por la asistencia técnica y complementar la labor de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia;

2. *Alienta* al Gobierno de Liberia a que siga procurando mejorar la promoción y protección de los derechos humanos para permitir que el pueblo de Liberia disfrute plenamente de sus derechos humanos, en particular en las esferas destacadas por la experta independiente, y a que fortalezca su compromiso político de establecer un sistema de protección de los derechos humanos eficaz a nivel nacional;

3. *Insta* a la comunidad internacional a proporcionar al Gobierno de Liberia financiación y asistencia suficientes que le permitan consolidar los derechos humanos, la paz y la seguridad en su territorio nacional;

4. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que durante todo el período de su presencia en Liberia desarrolle sus actividades y programas de asistencia en consulta con las autoridades de ese país;

5. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado a presentar al Consejo en su 12º período de sesiones un informe sobre los progresos logrados en la situación de los derechos humanos en Liberia y las actividades realizadas en el país.

22.^a sesión
24 de septiembre de 2008

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

9/17. Situación de los derechos humanos en el Sudán

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando también la resolución 2005/82 de la Comisión de Derechos Humanos de 21 de abril de 2005 y las resoluciones del Consejo 6/34 y 6/35 de 14 de diciembre de 2007 y 7/16 de 27 de marzo de 2008,

Recordando las resoluciones del Consejo 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, relativa al código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y haciendo hincapié en que todo titular de tal mandato ha de desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Toma nota* de los informes de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán (A/HRC/9/13) y sobre la situación de la aplicación de las recomendaciones compiladas por el Grupo de Expertos sobre Darfur (A/HRC/9/13/Add.1);

2. *Reconoce* los progresos realizados en la aplicación del Acuerdo General de Paz y las medidas adoptadas por el Gobierno del Sudán para reforzar el marco jurídico e institucional de derechos humanos, especialmente en lo que respecta a la reforma legislativa;

3. *Expresa su profunda preocupación* por la situación general de los derechos humanos en el Sudán, en particular las detenciones y encarcelamientos arbitrarios, la restricción exacerbada de la libertad de expresión, asociación, reunión y movimiento en todo el país, y la falta de justicia y de rendición de cuentas respecto de delitos graves;

4. *Exhorta* al Gobierno del Sudán a que prosiga y agilice la aplicación del Acuerdo General de Paz y a que proceda a la creación de las comisiones pendientes y en particular al establecimiento definitivo de la comisión nacional de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París;

5. *Exhorta además* al Gobierno del Sudán a que prosiga y redoble sus esfuerzos de promoción y protección de los derechos humanos adoptando todas las medidas concretas posibles para mejorar la situación de los derechos humanos;

6. *Toma nota* de las medidas iniciales adoptadas por el Gobierno del Sudán para aplicar las recomendaciones del Grupo de Expertos y abordar los problemas de derechos humanos, en particular el despliegue de personal policial en Darfur y la condena de varios autores de graves violaciones de los derechos humanos, pero observa que todavía no se ha dado aplicación a varias de las recomendaciones;

7. *Insta* al Gobierno del Sudán a que prosiga y redoble sus esfuerzos por aplicar sin tardanza las recomendaciones compiladas por el Grupo de Expertos sobre la situación de los derechos humanos en Darfur, de conformidad con los indicadores especificados;

8. *Expresa profunda preocupación* por las graves violaciones de la normativa de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Darfur;

9. *Exhorta* a todas las partes a que respeten sus obligaciones dimanantes de la normativa internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en particular con respecto a la protección de la población civil, y a que pongan fin a todos los ataques contra civiles, prestando especial atención a los grupos vulnerables, especialmente las mujeres, los niños y los desplazados internos, así como a los defensores de los derechos humanos y los trabajadores humanitarios;

10. *Destaca* la responsabilidad primordial del Gobierno del Sudán de proteger a todos sus ciudadanos, incluidos todos los grupos vulnerables;

11. *Reitera su llamamiento* a todos los signatarios del Acuerdo de Paz de Darfur a que cumplan sus obligaciones en virtud del Acuerdo y exhorta a las partes que no lo hayan suscrito a

que se sumen y adhieran a dicho Acuerdo en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

12. *Subraya* la necesidad de hacer frente a la impunidad reinante y exhorta al Gobierno del Sudán a que vele por que se investiguen debidamente todas las denuncias de violación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y por que sus autores sean llevados sin demora ante la justicia, con las debidas garantías procesales;

13. *Recuerda* que el Acuerdo de Paz de Darfur estipula los principios de fomento de la rendición de cuentas y prevención de la impunidad;

14. *Insta* a todas las partes en el conflicto a que cooperen plenamente con la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán y la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, en particular en el marco de su mandato de proteger a la población civil, y a que permitan que el personal de los organismos humanitarios se desplace con libertad y seguridad en todo Darfur y el Sudán para que pueda desempeñar su imprescindible labor;

15. *Decide* prorrogar hasta junio de 2009 el mandato de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, de conformidad con la resolución 6/34 del Consejo y sin perjuicio de las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo;

16. *Insta* al Gobierno del Sudán a que coopere plenamente con la Relatora Especial y responda favorablemente a sus solicitudes de visitar el Sudán y le facilite toda la información necesaria para que pueda cumplir su mandato de forma aun más eficaz;

17. *Pide* a la Relatora Especial que evalúe las necesidades del Sudán en el contexto de su mandato y movilice el apoyo técnico y financiero internacional que se precise para apoyar al Sudán en la esfera de los derechos humanos, e invita a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), a que sigan prestando apoyo y asistencia técnica al Sudán en materia de derechos humanos, conforme a las necesidades determinadas, y exhorta a los donantes a que también continúen proporcionando asistencia financiera y técnica y el equipo necesario con miras a mejorar la situación de los derechos humanos en el Sudán;

18. *Pide también* a la Relatora Especial que siga velando por el seguimiento efectivo de las demás recomendaciones compiladas por el Grupo de Expertos y fomente su aplicación entablando un diálogo abierto y constructivo con el Gobierno del Sudán, y que incluya información a este respecto en su próximo informe;

19. *Pide además* a la Relatora Especial que presente al Consejo un informe anual pendiente en su 11º período de sesiones;

20. *Exhorta* al Secretario General a que proporcione a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para que pueda cumplir cabalmente su mandato, en particular facilitando las consultas que se requieran a tal fin;

21. *Decide* seguir examinando esta cuestión conforme a su programa de trabajo anual.

23.^a sesión
24 de septiembre de 2008

[Aprobada sin votación. Véase cap. IV.]

9/18. Seguimiento de la resolución S-3/1: Violaciones de los derechos humanos resultantes de las incursiones militares israelíes en el Territorio Palestino Ocupado y el bombardeo de Beit Hanún

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando su resolución S-3/1, de 15 de noviembre de 2006, en la que el Consejo decidió enviar urgentemente a Beit Hanún una misión investigadora de alto nivel, que sería designada por el Presidente del Consejo de Derechos Humanos, para que, entre otras cosas, evaluase la situación de las víctimas, atendiese las necesidades de los sobrevivientes y formulase recomendaciones sobre los medios para proteger a los civiles palestinos contra nuevos ataques israelíes,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la misión investigadora de alto nivel sobre Beit Hanún (A/HRC/9/26);

2. *Hace un llamamiento* a todas las partes interesadas para que velen por la aplicación plena e inmediata de las recomendaciones de la misión investigadora que figuran en su informe;

3. *Recomienda* que la Asamblea General examine el informe con la participación de los miembros de la misión;
4. *Lamenta* el retraso en el cumplimiento de las tareas de la misión debido a la no cooperación de Israel, la Potencia ocupante;
5. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de los derechos humanos;
6. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo en su próximo período de sesiones sobre la aplicación de las recomendaciones que figuran en el informe de la misión;
7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

*23.^a sesión
24 de septiembre de 2008*

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 9 y 5 abstenciones. Véase cap. VII.]

9/19. Servicios de asesoramiento y asistencia técnica a Burundi

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Teniendo presente la resolución 2004/82 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de abril de 2004, y la resolución 6/5 del Consejo, de 29 de septiembre de 2007,

Reconociendo los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas, la Unión Africana, la Unión Europea, la Dirección Política, Sudáfrica en calidad de facilitadora y los países de la Iniciativa Regional para contribuir a que Burundi recupere totalmente la paz y la seguridad en su territorio nacional,

Consciente de la voluntad del Gobierno de Burundi de dialogar con sus interlocutores políticos,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Burundi (A/HRC/9/14);
2. *Celebra* la cooperación establecida entre el experto independiente y el Gobierno de Burundi;
3. *Hace un llamamiento* al Gobierno y al Palipehutu-FNL para que prosigan su labor en el seno de todos los mecanismos previstos en el Acuerdo general de cesación del fuego para lograr la aplicación completa e inmediata de éste, de conformidad con el calendario previsto en el programa de acción revisado y en los compromisos mutuos contraídos en junio de 2008 en Magaliesberg (Sudáfrica);
4. *Celebra* el inicio del proyecto de apoyo a las consultas nacionales para el establecimiento de mecanismos de justicia de transición en el marco del proceso de consolidación de la paz y en el marco de sus compromisos internacionales al respecto, y ruega al Gobierno que prosiga sus esfuerzos en este ámbito en colaboración con las Naciones Unidas y la sociedad civil;
5. *Encomia* los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Burundi y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y apoya al Fondo para la Consolidación de la Paz destinado a establecer una comisión nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París, y hace un llamamiento para que se establezca dicha institución nacional sin demora;
6. *Exhorta* a la comunidad internacional a que refuerce la asistencia técnica y financiera al Gobierno de Burundi para apoyar su labor en favor del respeto y la promoción de los derechos

humanos, en particular en la esfera de los derechos económicos y sociales y la reforma del sistema judicial, y a que brinde asistencia para la preparación de elecciones;

7. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que, mediante su presencia en Burundi, prosiga sus actividades y programas de asistencia técnica en consulta con las autoridades de Burundi;

8. *Decide* prorrogar el mandato del experto independiente hasta que se establezca la comisión nacional independiente de derechos humanos;

9. *Invita* al experto independiente a que presente un informe sobre sus actividades al Consejo en su período de sesiones siguiente a la fecha en que se establezca la comisión mencionada;

10. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado a presentarle un informe en su 12º período de sesiones sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en Burundi y sobre sus actividades en el país, y a hacer recomendaciones sobre los mecanismos independientes que sean apropiados y necesarios para la promoción y protección de los derechos humanos en Burundi.

*23.ª sesión
24 de septiembre de 2008*

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

B. Decisiones

9/101. Personas desaparecidas

En su 22ª sesión, celebrada el 24 de septiembre de 2008, el Consejo decidió, sin proceder a votación, aprobar el texto siguiente:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 7/28, de 28 de marzo de 2008, y todas sus resoluciones anteriores sobre las personas desaparecidas aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

Acogiendo con satisfacción las deliberaciones sobre personas desaparecidas celebradas por grupos de expertos en el noveno período de sesiones,

Aguardando con interés el resumen de las deliberaciones de los expertos que elaborará la Alta Comisionada,

Pide al Comité Asesor que prepare más adelante un estudio sobre las prácticas óptimas en relación con los casos de personas desaparecidas y lo presente al Consejo en su 12º período de sesiones."

[Véase cap. III.]

9/102. Período de sesiones conmemorativo con ocasión del sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

En su 22ª sesión, el 24 de septiembre de 2008, el Consejo de Derechos Humanos decidió, sin votación, aprobar el texto siguiente:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Inspirado en los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Teniendo presente que en 2008 se cumple el sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

1. *Decide* convocar un período de sesiones de un día de duración la semana del 8 de diciembre de 2008 para celebrar el sexagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Presentar las iniciativas nacionales, regionales e internacionales puestas en marcha con ocasión de dicho aniversario;

2. *Invita* al Secretario General y a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que dirijan la palabra al Consejo."

[Véase cap. III.]

9/103. Fortalecimiento del Consejo de Derechos Humanos

En su 22ª sesión, el 24 de septiembre de 2008, el Consejo de Derechos Humanos decidió por consenso adoptar el texto siguiente:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, las anteriores declaraciones del Presidente y decisiones y resoluciones del Consejo pertinentes, los informes relativos al funcionamiento del Consejo y el apoyo a éste, y subrayando la importancia decisiva de la disponibilidad de los recursos necesarios para apoyar la labor del Consejo y sus numerosos mecanismos,

Teniendo presente el aumento de las reuniones, la documentación y otras actividades derivadas del establecimiento del Consejo y el desarrollo de sus mecanismos conexos, que seguirán reuniéndose regularmente a lo largo del año,

Recordando su decisión 3/104, de 8 de diciembre de 2006, en que el Consejo pedía al Secretario General que informase sobre los medios para garantizar, entre otras cosas, la traducción de la documentación y la transmisión por la Web de los períodos de sesiones del Consejo,

Recordando también que el informe del Secretario General (A/62/125) no recibió pleno respaldo en lo que se refiere a consignar recursos adicionales en las secciones 2 y 28 del presupuesto,

1. *Toma nota* del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los servicios de conferencias y el apoyo financiero al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/9/18) presentado de conformidad con la resolución 8/1;

2. *Toma nota asimismo* de la evaluación hecha por la División de Gestión de Conferencias de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra sobre la situación de la presentación de documentos al Consejo, incluidos los del examen periódico universal, y en particular las demoras en la traducción de los documentos a los seis idiomas de las

Naciones Unidas, y de la estimación hecha por el Departamento de Información Pública de las necesidades del Consejo en materia de servicios de información, comprendida la transmisión por la Web de todas las actuaciones de sus grupos de trabajo, teniendo en cuenta los principios de transparencia, trato equitativo y no selectividad;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en la serie de sesiones principal de su sexagésimo tercer período de sesiones un informe con los detalles de los recursos necesarios para garantizar la prestación de los servicios necesarios indicados en el informe de la Oficina del Alto Comisionado (A/HRC/9/18);

4. *Decide* recomendar que la Asamblea General disponga el establecimiento de una Oficina del Presidente del Consejo de Derechos Humanos, con una dotación de personal suficiente y el equipo necesario;

5. *Pide* a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra que se asegure de que la Oficina del Presidente esté en las proximidades de la sala de conferencias utilizada por el Consejo;

6. *Decide* seguir examinando este asunto."

[Véase cap. I.]

C. Declaraciones del Presidente

PRST/9/1. Situación de los derechos humanos en Haití

En la 22ª sesión, el 24 de septiembre de 2008, el Presidente del Consejo dio lectura a la siguiente declaración:

"1. El Consejo de Derechos Humanos se felicita de los últimos acontecimientos políticos en Haití, marcados por la formación y la entrada en funciones del nuevo Gobierno.

2. El Consejo celebra que las autoridades haitianas hayan reafirmado sus compromisos y su determinación de mejorar las condiciones de vida del pueblo haitiano, haciendo especial hincapié en el respeto de los derechos humanos.

3. El Consejo toma nota con satisfacción de la cooperación establecida entre la policía nacional de Haití y las fuerzas de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití con el fin de combatir la violencia, la delincuencia y el bandolerismo.
4. El Consejo se felicita de la aprobación del Estatuto de la Magistratura y de una nueva ley sobre el Consejo Superior de la Magistratura, así como por el hecho de que se haya reabierto la Escuela Judicial. Alienta a las autoridades a continuar los esfuerzos emprendidos, especialmente en el contexto de reforzar los cuerpos de inspección en el seno de la policía nacional y de la justicia, eliminar los casos de detención preventiva prolongada, establecer un mecanismo de asistencia judicial y fortalecer a la Oficina de Protección del Ciudadano.
5. El Consejo agradece al experto independiente saliente su importante contribución a la consolidación del estado de derecho en Haití, a través de sus juiciosas recomendaciones, especialmente en el marco de la reforma judicial.
6. El Consejo manifiesta su profunda preocupación por el deterioro en los últimos meses del nivel y la calidad de vida de los haitianos, provocado en parte por la grave crisis económica y la extrema penuria alimentaria. El Consejo deplora el oneroso balance de pérdidas de vidas humanas y de daños materiales que deja tras de sí el paso consecutivo de los ciclones Fay, Gustav, Hanna y Ike.
7. El Consejo es consciente de los numerosos obstáculos al desarrollo de Haití y de las dificultades que sus dirigentes enfrentan en la gestión cotidiana de los asuntos públicos. El Consejo reconoce que el pleno disfrute de los derechos humanos, tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales, constituye un factor de paz, estabilidad y progreso en Haití.
8. El Consejo alienta vivamente a la comunidad internacional en su conjunto, y en especial a los donantes de fondos internacionales, los países amigos de Haití y las instituciones especializadas de las Naciones Unidas, a que refuercen su cooperación con las autoridades constituidas haitianas en pro de la plena realización de los derechos humanos.

9. El Consejo se felicita de la petición de las autoridades haitianas de que se prorrogue la misión del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití hasta septiembre de 2010 y decide hacer suya dicha petición.
10. El Consejo se felicita igualmente del nombramiento del Sr. Michel Forst como experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití.
11. El Consejo invita al nuevo experto a proseguir las tareas emprendidas y a cumplir su misión aportando su experiencia, sus especiales conocimientos y su contribución a la causa de los derechos humanos en Haití, poniendo un acento especial en los derechos económicos, sociales y culturales.
12. El Consejo invita igualmente al nuevo experto a que realice próximamente una misión a Haití y a que informe al Consejo anualmente en función de su programa de trabajo, y alienta a las autoridades haitianas a colaborar con el nuevo experto independiente."

[Véase cap. X.]

PRST/9/2. Seguimiento de la declaración del Presidente 8/1

En la 22ª sesión, el 24 de septiembre de 2008, el Presidente del Consejo dio lectura a la siguiente declaración:

"Para velar por la aprobación sin dificultad de los futuros informes relacionados con el examen periódico universal, y a la luz de las consultas celebradas con todos los interesados, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) El informe del respectivo período de sesiones del Consejo deberá incluir, como sección integral, lo siguiente:
 - i) Un resumen de las opiniones expresadas por el Estado examinado en la sesión plenaria del Consejo antes de la aprobación del resultado, sus respuestas a las preguntas y las cuestiones no suficientemente tratadas durante el diálogo interactivo, sus opiniones sobre las conclusiones y

recomendaciones, sus compromisos voluntarios y sus observaciones finales;

- ii) Un resumen de las opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo en relación con el resultado;
 - iii) Un resumen de las observaciones generales de otros interesados;
- b) Para recoger con precisión las opiniones de todos los oradores y velar por el equilibrio de la presentación de informes sobre los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo y las sesiones plenarias del Consejo, y teniendo presentes las repercusiones financieras, incluidos los costos de traducción de los documentos, se fijará un límite máximo de palabras para los documentos relativos al examen periódico universal, tal y como se especifica en la tabla que se anexa al presente texto;
- c) Las declaraciones o partes de declaraciones, incluidas las consideradas improcedentes en el marco del examen periódico universal, serán tratadas de conformidad con las normas y prácticas del Consejo de Derechos Humanos."

[Véase cap. VI.]

Anexo

Documentación relativa al Examen Periódico Universal

Grupo de Trabajo (en período de sesiones)	A/HRC/8/xx	Informe del Grupo de Trabajo sobre cada Estado examinado	Hasta 9.630 palabras/país (incluidas las recomendaciones) ^a
Grupo de Trabajo (después del período de sesiones)	A/HRC/8/xx/Add.1 (opcional)	Opiniones por escrito sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado después del período de sesiones del Grupo de Trabajo	Hasta 2.675 palabras
Sesión plenaria del Consejo	Sección integral de A/HRC/xx/L.10	i) Resumen de las opiniones expresadas por el Estado examinado en la sesión plenaria del Consejo antes de la aprobación del resultado, sus respuestas a las preguntas y las cuestiones no suficientemente tratadas durante el diálogo interactivo, sus opiniones sobre las conclusiones y recomendaciones, sus compromisos voluntarios y sus observaciones finales; ii) Resumen de las opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo en relación con el resultado; iii) Resumen de las observaciones generales de otros interesados pertinentes.	Hasta 3.210 palabras/país ^a

^a Número de palabras prorrateado según el tiempo de intervención de cada categoría de orador dentro de los límites acordados.
